

## ASALTAR LA RENTA. CAOS Y CONFLICTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DE LA SEDA DEL REINO DE GRANADA A INICIOS DEL SIGLO XVII (1600-1608)

To raid the *Renta*. Chaos and Conflict in the Administration of the *Renta de la Seda* in the Kingdom of Granada at the Beginning of the 17<sup>th</sup> Century (1600-1608)

FÉLIX GARCIA GÁMEZ\*

Aceptado: 16-4-2004.

BIBLID [0210-9611(2003-2004): 30; 103-155]

### RESUMEN

Entre 1607 y 1608, los mercaderes de la seda de Granada protagonizaron un grave enfrenamiento con Juan Bautista de Guedeja, arrendador de la renta de la seda del Reino de Granada. El resultado fue el traspaso de la administración de dicha renta a la *Universidad de mercaderes*, grupo compuesto inicialmente por los treinta principales comerciantes del ramo de Granada y Málaga.

Este hecho supuso la etapa final de un proceso que se alargó durante los primeros años del siglo XVII. Por un lado, fue motivado por la creciente degradación de la gestión de la renta, plagada de impagos de *juros* y fraudes continuos de los arrendadores. Por otro, fue un conflicto dirigido y realizado por la oligarquía granadina, representada por los mercaderes más poderosos y apoyados por el concejo municipal granadino y otras instituciones locales, que so pretexto de la mala gestión de la renta, escondían la voluntad de quedarse con ella y, de este modo, controlar uno de los recursos económicos más importantes del Reino de Granada.

Por último, analizaremos el proceso de la toma de decisiones del Consejo de Hacienda, tanto en las negociaciones de los arrendamientos y la persecución de los fraudes y quiebras de los arrendadores, como en el desarrollo del conflicto.

Palabras clave: Seda. Reino de Granada. Siglo XVII. Renta de la seda. Consejo de Hacienda. Conflicto social.

### ABSTRACTS

Between 1607 and 1608, the silk traders of Granada played the leading role in a critical confrontation against Juan Bautista de Guedeja, tax-collector of the *renta de la seda* in the Kingdom of Granada. The result was the transfer of the *renta* administration

\* Grupo de investigación "Surclio. El sureste en el Antiguo Régimen". Universidad de Almería.

to the *Universidad de mercaderes*, a group that initially formed of the thirty main silk traders of Granada and Malaga.

This fact meant the final phase of a process that went on during the early years of 17<sup>th</sup> century. On the one hand, it was motivated by the growing degradation of the management of the *renta*, full of non-payments of *juros* and tax-collectors' continuous frauds. On the other, it was a conflict directed and carried out by the most powerful traders who were supported by the town council of Granada and other local institutions. They hid the will to keep it under the pretext of a bad management and, so they could control one of the most important economic recourse of the Kingdom of Granada.

Finally, we'll analyse the making of decisions inside the *Consejo de Hacienda*, so in the negotiation of the *renta* and the pursuit of the tax-collectors' frauds and cracks, as in the development of the conflict.

Key words: Silk. Kingdom of Granada. 17<sup>th</sup> century. *Renta de la seda*. *Consejo de Hacienda*. Social conflict.

"Lo que de nuevo se a ofrecido que dar quenta a Vuestra Señoría, después de la que tenso escrita a Vuestra Señoría, es que a Granada le an pegado fuego por quatro esquinas. Y no le parezca a Vuestra Señoría que es intimar mucho el caso, que es una cosa decirlo y otra vello. Y todo este fuego toma en medio la hacienda de Su Magestad de la rrenta de la seda, que es el nierbo de todo lo demás."

*Carta de Gabriel Moscoso de Figueroa al Presidente del Consejo de Hacienda. Granada. 19 de marzo de 1608*-

## i. INTRODUCCIÓN

Con estas tremendistas palabras comenzaba la carta que Gabriel Moscoso de Figueroa enviaba a Juan de Acuña, Presidente del Consejo de Hacienda. En ella se relataban los hechos que, desde finales de 1607, estaban convulsionando el normal desarrollo de la vida de la ciudad de Granada y su Reino. Como testigo directo de lo que acontecía, Moscoso de Figueroa acusaba a los mercaderes de la seda de la ciudad de Granada de haber iniciado un motín contra Pedro Lobato, arrendador de la renta de la seda, que la administraba en nombre de Juan Bautista de Guedeja. Tal fue el éxito del motín que había conseguido paralizar toda

1. Archivo General de Simancas (AGS). *Consejo v Juntas de Hacienda tCJH>*-leg. 484. 7-5.

la actividad del sector sedero<sup>2</sup> y, con ello, la recaudación de los derechos reales que la gravaban.

Hasta el momento, la historiografía reciente no se ha detenido en analizar en profundidad estos acontecimientos que, desde nuestro punto de vista y cómo veremos a lo largo de este trabajo, tuvieron una incidencia significativa en la sociedad granadina. Sólo existen breves reseñas al suceso en los trabajos Garzón Pareja<sup>3</sup> y Andújar Castillo<sup>4</sup>. Nosotros mismos hemos hecho referencia a lo sucedido en algún trabajo anterior<sup>5</sup>. No debe extrañar la falta de estudios sobre la seda del Reino Granada y su renta, ya que ha sido la tónica general hasta hace muy poco tiempo. Consideramos de cardinal importancia estudiar este asunto a fondo, aún siendo aparentemente puntual", para comprender este periodo, y observar qué papel jugó en todo ello la figura de Juan Bautista de Guedeja, ya que supuso uno de los momentos más graves de la historia granadina posteriores a la sofocación del levantamiento morisco de 1568-1570. equiparándose, incluso, a los efectos de la visita de 1593<sup>7</sup> o los motines de 1642 y 1648<sup>8</sup>.

2. *Ibídem.*

3. GARZÓN PAREJA. Manuel. *La industria sedera en España. El arte de la seda de Granada*. Granada. 1972. pp. 226-227.

4. ANDÚJAR CASTILLO. Francisco. "La economía: de la crisis a la recuperación", en ANDÚJAR CASTILLO. Francisco (cd.) *Historia del Reino de Granada. VI. Del siglo de la crisis al fin del Antiguo Régimen (1630 -1833)*, Granada. 2000. p. 99.

5. GARCÍA GAMEZ, Félix, "La seda del reino de Granada durante el segundo proceso repoblador (1570-1630)". en *Cronica Nova*. 25. Granada. (199S), pp. 263-264 y "La renta de la seda del Reino de Granada durante el siglo XVII. Balance y perspectivas de estudio" (en prensa).

6. HENRÍQUEZ DE JORQUERA. Francisco. *Anales de Granada. Descripción del reino y ciudad de Granada. Crónica de la reconquista. Sucesos de los años 1565-1646, Edición preparada por Antonio Marín Ocele*, Granada, 1934 (nueva edición. Granada. 1987). máxime cuando en ellos se narran hechos de amias y anécdotas mucho más anodinas que la que pretendemos examinar.

7. Véase ORIOL CATENA. Francisco. *La repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. (Estudio preliminar de Manuel Barrios Aguilera)*. Granada, 1957 (U cd. 1935-1937). También BRAVO CARO. Juan Jesús. "El proceso repoblador", en BARRIOS AGUILERA. Manuel (cd.), *Historia del Reino de Granada. II La época morisca y la repoblación (1502-1630)*, pp. 611-651 y "Las visitas como instrumento de control real en la segunda repoblación del Reino de Granada", en BARRIOS AGUILERA. Manuel y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (eds.). *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630)*, Almería. 1995, pp. 157-186.

8. DOMÍNGUEZ ORTIZ. Antonio. *Alteraciones andaluzas*. Madrid. 1973. pp. 55-65 y CORTÉS PEÑA. Antonio y VINCENT. Bernard. *Historia de Granada. III. La época moderna. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Granada. 1956. p. 71.

El presente trabajo forma un bloque común con los análisis que sobre el tema de la seda en el Reino de Granada hemos realizado en aportaciones anteriores<sup>9</sup>. En este caso, contemplando una de sus facetas que, hasta hoy, nos había quedado oculta. Para la realización del presente trabajo nos hemos basado en un *corpus* documental procedente casi en su totalidad del Archivo General de Simancas y, particularmente, de su sección Consejo y Juntas de Hacienda. Para el periodo que nos atañe, los testimonios son lo suficientemente numerosos y carece casi completamente de lagunas, por lo que hemos podido seguir detalladamente el curso de los acontecimientos e, incluso, desde distintos puntos de vista. Como en anteriores trabajos, mantenemos los planteamientos metodológicos e historiográficos que ha expuesto Barrios Aguilera sobre los límites, el entorno y efectos de la segunda repoblación<sup>10</sup>. En este caso, además de seguir los avatares de la renta de la seda durante el periodo propuesto, estimamos que no puede separarse de algunos aspectos consustanciales al desarrollo de la sociedad granadina, fundamentalmente en lo que respecta al acaparamiento del poder y de los recursos económicos por parte de sus oligarquías.

Los hechos se produjeron en un momento particularmente delicado, al coincidir con la coyuntura de continuidad y transición entre el reinado de Felipe II y Felipe III. Como es ampliamente conocido, éste último heredó una situación política y económica muy comprometida. Por un lado, estaban abiertas las guerras con Francia, Inglaterra y Holanda, (*M* habían agotado los recursos ordinarios de la Corona hasta llevarlo a quiebra. Por otro lado, la deuda pública se multiplicaba incesantemente convirtiéndose en una enfermedad crónica del erario público, a fuerza de abusar de la práctica de los juros y de los préstamos de los banqueros extranjeros. Tan sólo quedaban los arbitrios y las inyecciones de capitales procedentes del tesoro indiano, pero de rendimiento fluctuante, por lo que se debía considerar como una renta extraordinaria a efectos contables. Eran malos tiempos para los arrendamientos y se tuvieron hondas dificultades para conseguir que personas con el suficiente caudal

9. GARCÍA GÁMEZ, Félix. "La seda del reino de Granada..'", pp. 263-266. •• "Seda y repoblación en el Reino de Granada...", pp. 221-255. Asimismo, se enmarca en el proyecto de investigación de la tesis doctoral que tenemos en curso sobre la reH de la seda del Reino de Granada.

10. BARRIOS AGUILERA, Manuel. "El nuevo horizonte de las investigaciones sobre la segunda repoblación en el Reino de Granada (1570-1630)". en BARRIOS AGUILERA, Manuel y ANDÚJAR CASTILLO, Francisco (eds.). *Hombre y territorio*. pp. 9-28.

*Chronica Nova*. 30. 2003-2004. 103-155

espíritu de riesgo tomaran a su cargo las rentas". La falta de idoneidad y Habilidad de los arrendadores que fueron surgiendo y los múltiples desaguisados que estos cometían en la gestión de las rentas, llevaron al Consejo de Hacienda a optar, como solución temporal, a administrarlas directamente con oficiales reales<sup>12</sup>.

Paralelamente, el aparato administrativo de la hacienda pública se encontraba en plena remodelación y aclimatación a su nuevo estado tras las reformas de las ordenanzas promulgadas entre 1593 y 1602<sup>13</sup>. También se vio afectada la composición del Consejo de Hacienda que, en 1602, cambió al presidente y a buena parte de sus miembros<sup>14</sup>. Las circunstancias antes expuestas y la precipitación por conseguir efectivo de cualquier modo pudieron ser factores que incidieron en los errores que, en los primeros años, cometieron los miembros del Consejo a la hora de conceder las rentas a personas con escasa solvencia que, ora por incapacidad financiera e ineptud, ora por falta de escrúpulos, no satisfacían los réditos que se tenían que pagar a los dueños de los juros situados. Así, lo reconocía el Consejo en sendas consultas de 1605 y 1606<sup>15</sup>. En la primera se establecía que las rentas se rematasen en personas abonadas o, en todo caso, que lo fueran sus fiadores. De este modo se buscaba mayor seguridad y moderación en los precios de las rentas que un crecimiento basado en dudosas mejoras. En la de 1606, se estipulaba que se pusiera cuidado en que se pagasen a los dueños de los juros en los plazos y la forma que se habían concertado con ellos.

Por su parte, la renta de la seda de Granada pasó de una etapa de cierta estabilidad, aún con las aperturas "normales" que sufrían la generalidad de las rentas de la Corona a causa de los alcances por impago de los juros, a otra de permanente inseguridad. Con la muerte de Felipe II terminó el dominio de los judeoconversos portugueses en la renta de la seda, cuyo último representante fue Antonio Núñez Caldera<sup>16</sup>. El arrendamiento de Núñez Caldera fue largo y continuo (entre 1592-1599), aunque sufrió constantes altibajos, causados más bien por las

11. GELABERT. Juan E.. *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*. Barcelona, 1997, p. 14.

12. *Ibidem*, p. 128.

13. *Ibidem*., pp. 274-275 y CARLOS MORALES. Carlos Javier de, *El Consejo de Hacienda de Castilla. 1523-1602. Patronazgo y clientelismo en el gobierno de las finanzas reales durante el siglo XVI*, Ávila, 1996, pp. 162 y siguientes.

14. CARLOS MORALES. Carlos Javier de. *op. cit.* p. 178.

15. GELABERT. Juan E.. *op. cit.* p. 128 y AGS, *CJH*, leg. 474. 7.

16. GARCÍA GÁMEZ. Felix. "La seda del reino de Granada...", p. 268.

adversas circunstancias generales del Reino de Granada que por su propia administración. Pero, la situación cambió radicalmente a comienzos del siglo XVII. Como veremos a continuación, los arrendamientos que se produjeron entre 1600 y 1608, apenas duraron más de dos o tres años, algunos incluso meses, teniéndose que recurrir a la administración directa de la renta por oficiales reales (ver cuadro 1). Los arrendadores procedían de la pequeña y mediana burguesía castellana, los cuales, limitados en recursos financieros, tenían verdaderas dificultades para hacer frente a las fianzas que debían proveer para la seguridad de la renta o para conseguir fiadores y abonadores caudalosos. Solucionaban estos escollos haciendo uso de todas las triquiñuelas y corrupciones posibles (pequeños juegos de lo que hoy llamaríamos "contabilidad creativa"), como saltar de una renta a otra, para que con las cantidades que iban cobrando en la segunda pagar las deudas que se tenían en la primera, o poniendo fiadores que se obligaban con cantidades y bienes que no poseían o tenían embargados<sup>17</sup>. Naturalmente, el fin de estas ilegalidades fue un continuo entrar y salir de interminables pleitos, que irremediablemente terminaban con el encarcelamiento de los arrendadores, fiadores y abonadores. La prolongación de este contexto de corrupción, inoperancia y mutabilidad, fue en detrimento de la propia renta de la seda y su reputación, ya bastante maltrecha por la deuda endémica acumulada desde el levantamiento morisco.

Junto a esto, la renta de la seda no podía escapar a la coyuntura interna del Reino: descenso de la población motivado por una repoblación insuficiente y la multiplicación de hambrunas y epidemias climatología adversa y la mala situación de los morales y moreras, que no terminaba de recuperarse y que repercutía en la cantidad de seda producida

La estructura de nuestra exposición se organiza en cuatro apartados. Primero, la situación de la renta de la seda hasta 1606, con la aparición en escena de Juan Bautista de Guedeja. Seguidamente, examinaremos el

17. Véase, a modo de ejemplo y para el caso de la renta de la seda del Reino de Granada, las denuncias hechas contra el arrendador Martín Ochoa de Bolívar en AGS. *CJH*. leg. 399, 7.

18. SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ. Francisco. "La población", en ANDÚJAK CASTILLO. Francisco (ed.). *Historia del Reino de Granada. IH...*, pp. 33-59.

19. Para conocer la evolución del arbolado y las causas de la larga crisis de la producción sedera durante la Segunda Repoblación, véase GARCÍA GÁMEZ. Félix. "Seda y repoblación en el Reino de Granada durante el tránsito de los siglos XVI y XVII". en *Chronica Nova*. 28, 2001. pp. 221-255.

intervalo de 1606-1607, donde se produjeron los pasos preliminares al conflicto entre Guedeja y los mercaderes. Esto nos llevará a analizar los disturbios acaecidos en 1608 y, por último, a modo de epílogo, observaremos las repercusiones de todos estos acontecimientos.

## 2. *LOS PRIMEROS ARRIENDOS Y LA IRRUPCIÓN DE JUAN BAUTISTA DE GUEDEJA (1600-1605)*

El estudio de los primeros arrendamientos de la renta de la seda en los años iniciales del siglo es fundamental para comprender el posterior desarrollo de la misma, porque en él se darían las pautas de comportamiento que iban a repetirse a lo largo de toda la década y porque haría aparición Juan Bautista de Guedeja, verdadero protagonista de los acontecimientos a lo largo del periodo, aunque, en ocasiones, se mantuviera en segundo plano. Por último, para Guedeja fueron años de formación y aprendizaje que le permitirían, aún a fuerza de cometer imprudencias y errores, ir conociendo los entresijos del sistema y el funcionamiento de la actividad sedera granadina.

### 2.1. *El arriendo de Martín Ochoa de Bolívar y la administración de Juan Bautista de Guedeja (1600-1603)*

Agotado el arrendamiento de Antonio Núñez Caldera en 1599. Cristóbal de Mansilla, vecino de Aldea del Rey (Campo de Calatrava) y residente en la Corte, se quedó con el arrendamiento de la seda del Reino de Granada en último remate mediante la puja del medio diezmo<sup>20</sup>. En el asiento se establecía que se quedaría con la renta durante los siguientes ocho años (1600-1607) por 42.448.047 maravedís anuales, incluidos los prometidos y las costas de administración, siendo la cantidad líquida 41.058.047 maravedís anuales. Asimismo, mantenía las condiciones generales que hasta la fecha habían tenido los arrendadores anteriores. Sus fiadores se comprometían a asegurar la renta con fianzas

20. Para el procedimiento de las pujas en las rentas reales, véase ULLOA, Modesto, *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, 1977. pp. 115-116 y ARTO LA, Miguel. *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982. pp. 41-42. Para la subasta del arrendamiento que tomó Cristóbal de Mansilla. AGS. *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 554.

por valor de 37,5 millones de maravedís. No obstante, aquí empezamos a contemplar algunos cambios significativos con respecto a etapas anteriores. Frente a los grandes financieros que apoyaron los asientos de los arrendadores del siglo XVI, los fiadores de Cristóbal de Mansilla eran una nebulosa de pequeños inversores, procedentes en su mayoría de los pueblos de las inmediaciones de Toledo y del Campo de Calatrava. Además se comprometían en cantidades relativamente modestas, rondando una media entre 2 y 2,5 millones de maravedís<sup>21</sup>.

En segundo lugar, según el Consejo de Hacienda, Mansilla actuaba en nombre de un personaje más importante, Martín Ochoa de Bolívar, seguramente vecino de Madrid y originario de Toledo, que era el verdadero dueño del arrendamiento durante este periodo<sup>22</sup>. Ochoa de Bolívar comenzó a hacerse cargo de la cobranza de la renta de la seda gracias a las fialdades que el Consejo de Hacienda le iba entregando, mientras se esperaba que depositara las fianzas oportunas. No obstante, disfrutó poco tiempo de su arrendamiento. Desde muy pronto había empezado las irregularidades en su gestión, ya que sus fiadores no terminaban de abonar las fianzas. Por esta causa, en septiembre de 1600, el Consejo de Hacienda ordenó al juez Gabriel de Peralta que fuera a Toledo a inquirir sobre las dichas fianzas dadas por el arrendador y que fuera haciendo los requerimientos oportunos para que la parte del arrendador acudiese a abonarlas a la Corte. Peralta, hechas las pesquisas, avisaba que las fianzas eran flacas e inciertas, pues las personas que se habían obligado en ellas lo hicieron por cantidades que no tenían, "pues fuera de los juros que se an obligado en esa Corte, todo lo demás que se a abonado hasta agora no llega a nueue quentos, causa de ser fianças tan flacas e ynçiertas, pues ay personas que se obligan en dos y tres mili ducados, que no vale su caudal otros tanto? rreales, y unos obligan lo que no es suyo, otros los bienes que ya tiene" vendidos, otros lo que no se halla en el mundo, como constará por 1º que está escrito."

Asimismo, Cristóbal de Mansilla, que la administraba como tesorero en su nombre, vistas las irregularidades a la hora de proporcionar las fianzas, pedía que no se le dieran más fialdades al arrendador hasta que no asegurara la renta. Denunciaba la mala gestión de Ochoa, que estaba

21. AGS. *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 554.

22. AGS, *CJH*, leg. 446. 9. Cristóbal de Mansilla afirmaba que había cedido el arrendamiento a Martín Ochoa. A partir de aquí, seguimos lo que dice este documento mientras no se advierta lo contrario. Cif. AGS, *CJH*, leg. 399. 9.

consumiendo el dinero que se iba recaudando para conseguir las cantidades que permitieran pagar las fianzas con que se obligó, en vez de pagar, como era preceptivo, los juros situados en la renta de la seda. Según Mansilla, Ochoa de Bolívar había tomado muchas rentas y entraba en unas para salir de otras. De hecho, esto era cierto pues, desde finales del siglo XVI, había tenido o tenía varias rentas, además de la renta de la seda, entre ellas las de los naipes de Toledo, Sevilla y del reino de Portugal y la de solimán y azogue<sup>23</sup>. Estas desavenencias entre el arrendador y el recaudador se alargaron en un extenso y escabroso pleito hasta la muerte de Ochoa a finales de 1602<sup>24</sup>.

En noviembre de 1600, Martín Ochoa de Bolívar se hallaba preso en la cárcel real de Madrid por impago de las deudas contraídas en su gestión de la renta de la carnicería de la villa y Corte y otras cosas<sup>25</sup>. A finales de dicho mes, Martín de Rivas, fiscal de la comisión de abonos de las sedas de Granada, pedía al Consejo de Hacienda que el escribano mayor de rentas se cerciorara si, efectivamente, los abonos que tenía obligados en asegurar la renta de la seda o, como sospechaba, los bienes raíces que había ofrecido como fianza estaban hipotecados en la seguridad de las otras rentas que tenía tomadas<sup>26</sup>.

Mientras tanto, Cristóbal de Mansilla se había hecho cargo de la administración de la renta de la seda del Reino de Granada. En abril de 1601 pidió recudimiento para los años de 1600 y 1601, sin el cual no podía hacerse cobrar de los derechos. De momento el Consejo de Hacienda le concedía fíeldad por ochenta días, ya que había abonado una parte de las fianzas. De hecho debieron prorrogarle dicha fíeldad durante el resto de 1601, ya que tenemos constancia de que pidió un nuevo plazo a finales de octubre, otorgándole, mientras se le despachaba el recudimiento de 1601, una prórroga de cien días<sup>27</sup>, suficientes para presentar, a principios de 1602, las cuentas del primer semestre de ese año<sup>28</sup>. A mediados de diciembre de 1601, presentó las cuentas de

23. AGS, *CJH*, leg. 520, 7.

24. AGS, *CJH*, leg. 442. 14. No tenemos constancia de la fecha exacta del fallecimiento de Martín Ochoa. presumiblemente debió acontecer a finales de 1601 o principios de 1602. momento en el que ya aparece Juan Bautista de Guedeja como administrador de la renta de la seda.

25. AGS. *CJH*, leg. 399, 9.

26. *ibidem*. Se trataba de 700.000 mrs. en bienes raíces (casas y tenerías) en Madrid.

27. AGS, *CJH*, leg. 413. 9.

28. Los cobros de la renta de la seda se hacían, en principio, en dos plazos, para

1600, habiendo cobrado casi 33 millones de maravedís, de manera que de dicho año debía aún algo más de 9 millones de maravedís. En cuanto a la paga para el día de San Juan del año vigente, todavía no se había hecho, por lo que la Contaduría Mayor de Hacienda mandaba que no se le diera el recudimiento hasta que mostrara dichas pagas, y en caso de no hacerlo, que diera fianza depositaría de lo que faltare en la Escribanía Mayor de Rentas. No sabemos si Mansilla llegó a presentar esas cuentas, pues tras el fallecimiento de Ochoa de Bolívar, fue relevado en la administración de la renta de la seda por Juan Bautista de Guedeja<sup>29</sup>.

Juan Bautista de Guedeja era, como Cristóbal de Mansilla, vecino de Aldea del Rey<sup>30</sup> y residente en la Corte<sup>31</sup>, habiendo recibido por merced del Felipe III la comisión de encargarse de la administración y cobranza de la renta de la seda, en nombre de los herederos de Martín de Ochoa<sup>32</sup>. Explícitamente se le encomendaba cobrar los derechos que procedieren y distribuir el dinero únicamente en el pago de los juros situados y las libranzas dadas sobre ella, sin ocupar en la paga de ninguna de las otras deudas que tuviera el difunto Ochoa de Bolívar<sup>33</sup>. En marzo, ya se encontraba en Granada, donde había alquilado unas casas a doña Francisca Fernández de Córdoba en la colación de la Iglesia Mayor por 150 ducados anuales por los seis años que quedaban por correr del arrendamiento<sup>34</sup>. Al mismo tiempo, puso como tesorero de la renta a Gabriel Gutiérrez Dávalos, que la cobró en su nombre durante los años 1602 y 1603.

La administración no fue en absoluto sosegada, ya que se vio asediado por un sin fin de pleitos con los acreedores de Martín de Ochoa, que pretendían cobrar de las cantidades que se iban percibiendo en la renta de la seda. Abrumado, escribió al Consejo de Hacienda recordándole que su obligación era destinar el dinero al pago de los juros y libranzas, por lo que pedía que se le dieran las cédulas de

San Juan y para el día de Navidad. Era costumbre que los arrendadores presentaran l' cuentas de cada plazo seis o siete meses más tarde. Presentar a principios de año l' cuentas del plazo de San Juan del año anterior era una condición *sine qua non* p' recibir el recudimiento del año en el curso.

29. AGS. *CJH*. leg. 420. 7.

30. AGS. *CJH*. leg. 461. 5.

31. AGS. ***CJH***, leg. 420. 7.

32. AGS. *CJH*. leg. 446. 9.

33. AGS. *CJH*. leg. 420. 7.

34. AGS. *CJH*. leg. 429. 7.

inhibición y los demás recaudos necesarios para que ningún tribunal ni justicia le apremiase al pago de ninguna deuda ni pudiera ejecutarle cantidad alguna de la renta de la seda<sup>35</sup>.

Tampoco parecían satisfechos los herederos de Martín Ochoa de Bolívar con su gestión al frente de la renta. Ya en julio de 1602 enviaron a un representante a Granada para tomar las cuentas de Guedeja. Un año más tarde el rey había mandado que se llevaran a la Corte los libros y papeles donde aparecían registradas las cuentas de la renta de la seda. Los herederos de Ochoa de Bolívar pidieron tener un representante en su revisión y denunciaron que algunas de ellas habían desaparecido, aunque sospechaban que estaban en poder de Juan Bautista de Guedeja, que los ocultaba para no presentarlas. En particular, se trataba de los libros de los derechos de sedas que se pagaban en los puertos de Badajoz, que le habían sido arrebatados a Próspero María Corbarí, a cuyo cargo estaban, y que no habían vuelto a aparecer. Los herederos decían tener constancia de que Guedeja tenía copia original de ellos, por lo que requerían que los presentara para conocer el estado de aquella hacienda y cómo se administraba. También le acusaban de tener al frente de la custodia de esos libros a familiares suyos, dos tíos y un hermano, además de otras personas, contra la voluntad del difunto administrador. Reclamaban que se restableciesen en sus oficios a las personas que su padre había puesto. Por último, pedían que no se permitiese a Guedeja, ni a las personas que administraban la renta por él, cobrarán ningún dinero, mientras no presentara el estado de sus cuentas. Sugerían que en su lugar, lo que se fuera recaudando fuera custodiado por el depositario general de la ciudad de Granada, el jurado Juan Alonso de Monforte, y que éste dispusiera el pago de los juro y libranzas<sup>36</sup>.

### *1.2. El arriendo de Manuel de Cea Brito (1604-1605)*

Las sospechas sobre cómo se había conducido en la administración de la renta indujeron al Consejo de Hacienda a sustituir a Guedeja por Gaspar de Herrera en 1604. pagado a su costa<sup>37</sup>. Gaspar de Herrera

35. AGS. *CJH*. leg. 420. 7

36. AGS, *CJH*. Icg. 437. S.

37. AGS, *CJH*, Icg. 453. 17. *En* AGS. *CJH*. leg. 523. 5. se aseveraba que la administraba por cuenta y riesgo de doña Maria Ochoa. hija del difunto Martin Ochoa

mantuvo el oficio hasta octubre de ese año. Pero, no habían terminado los problemas para Guedeja. Recién apartado de la renta, pidió que se le dieran 1.687.000 maravedís con los que había socorrido al monarca, a solicitud del Presidente del Consejo de Hacienda, y que necesita por estar falto de dinero y con deudas. Poco después, en marzo de ese año, Gaspar de Herrera encarceló a Gabriel Gutiérrez, el cajero nombrado por Guedeja en 1602, al negarse a presentarle las cuentas de la renta de los años 1602-1603. El antiguo administrador replicó defendiendo el buen hacer de su empleado<sup>38</sup>. Al mismo tiempo Guedeja contraatacó pleyteando con Próspero María Corbarí y Gaspar de Herrera. Al primero le reclamaba el pago de algo más de 500.000 maravedís de una obligación guarenticia a favor del rey y de él mismo. Temía que el dinero no se cobrara porque, al haber sido cesado como administrador, no había podido hacer las diligencias necesarias para su cobro y recelaba que las hubiera hecho Gaspar de Herrera, ya que era amigo de Corbarí<sup>39</sup>. A este último, le acusó de no dar cuenta de su administración, dejando a deber mucho dinero y sedas<sup>40</sup>. Obviamente, tras estas escaramuzas en los tribunales, Guedeja y Herrera fueron enemigos jurados para siempre.

Tampoco se libraba Guedeja de la persecución de los herederos de Martín de Ochoa. Desde septiembre de 1604 estaba siendo investigado por el doctor Diego Valdés, del Consejo de Hacienda, a petición de María Ochoa, la cual suplicaba que se le concediera una prórroga de treinta días para continuar las pesquisas, "porque, para las dichas aberiguaciones se an de llamar personas de Málaga y Requena y [de] otras partes que sauen de los dichos fraudes"<sup>41</sup>. Parece que las indagaciones tuvieron notables frutos, pues al año siguiente los herederos de Martín Ochoa presentaron una extensa lista de cargos contra Guedeja donde se exponían los fraudes que éste había perpetrado durante los dos años de su gestión<sup>42</sup>. Entre ellos destacaban los siguientes: no incluir derechos y licencias de entrada de sedas procedentes de mismo Reino

de Bolívar y representante del resto de sus herederos, por lo que contradice lo q<sup>ue</sup> afirma el documento anterior, no sin lógica, ya que son estos los que aún tienen en S<sup>u</sup> poder el arrendamiento.

38. AGS, *CJH*, leg. 454, 11.

39. AGS, *CJH*, leg. 453, 7.

40. AGS, *CJH*, leg. 527, 9.

41. AGS, *CJH*, leg. 454, 11.

42. AGS, *CJH*, leg. 465. 9. Seguimos este documento, mientras no se adviert<sup>o</sup> lo contrario.

de Granada, otras partes de Castilla o de Italia; quedarse con el dinero de los juros embargados o que no se cobraban puntualmente; cobrar a los dueños de los juros un 5% de interés por pagarles los réditos fuera de Granada; permitir la entrada masiva de seda de Italia que supuso el cierre de más de 300 telares; al mismo tiempo, llevarse esta seda directamente a su casa, con el consecuente fraude; carecer de libro de registro de los descaminos de seda, por lo que sólo se cargó en la renta una ínfima parte de lo que se había hecho; percibir los derechos de la renta en oro y plata, que después cambiaba por moneda de vellón, sacando un beneficio del 3%; abonar los juros en vellón y a quien le reclamaba que le pagase con plata le cobraba el premio; actuar con nepotismo al poner en el oficio de los libros de los puertos a sus parientes, cesando de sus cargos a las personas de confianza que los tenían; crear nuevos oficios para sus deudos y subir los salarios de éstos y de él mismo, lo cual incrementó los costes de la renta; y usar el dinero de la renta para comprar juros y dar sustanciosas limosnas.

Los herederos pretendían que los derechos que se habían cobrado, y no se habían declarado, y los beneficios que se habían conseguido con la especulación del dinero de la renta debían incluirse en la cuenta de la renta de la seda<sup>43</sup>. Por otro lado, exigían que se sacaran de ella todos los gastos innecesarios (incluidos las generosas subidas salariales) que sí aparecían. Calculaban que la cantidad defraudada a la hacienda real estaría por encima de los 16 millones de maravedís. Años más tarde, en 1613, la Contaduría Mayor de Cuentas calculaba que Guedeja debía de los años de su administración algo más de 21,5 millones de maravedís<sup>44</sup>.

El 31 de julio de 1604 se le concedió el arrendamiento de la renta al portugués Manuel de Brito, que había hecho puja del cuarto sobre el arrendamiento del difunto Martín Ochoa de Bolívar para los cuatro años restantes (1604-1607) por más de 42 millones de maravedís anuales. Asimismo, se comprometía a socorrer al monarca con 10.600.000 maravedís con un 10% de interés anual, tres meses después de que se le dieran fiabilidad y recudimiento, los cuales serían librados en el último año del arrendamiento y le servirían a modo de fianza.

Los herederos de Martín de Ochoa contradijeron la puja y alegaron contra ella y las fianzas y los abonos que aportaba el nuevo arrendador, diciendo que había defectos en ellos. Se trató en el Tribunal de Oidores

43. Obsérvese que no denunciaban el aclo de especular con el dinero de la renta, sino que no aparezca como cargo en la cuenta.

44. AGS, *CJH*, leg. 520,"?.

de la Contaduría Mayor de Hacienda y. luego, entre el fiscal del Consejo de Hacienda y las partes implicadas. Se convino que a los herederos de Martín Ochoa, para que se apartasen del pleito, C<sup>o</sup> Brito les diera 7,5 millones, y la Real Hacienda 5,5 millones". Juan Bautista de Guedeja se mostró contrario a la conciliación con los herederos de Ochoa de Bolívar, ya que, a su juicio, perjudicaría el pago de los juros situados en la renta de la seda". El licenciado Melchor de Molina, fiscal del Consejo de Hacienda, retuvo la operación aduciendo este mismo motivo. Doña María de Ochoa se defendió ante el Consejo de Hacienda, declarando que justamente quería valerse de ese dinero para pagar las deudas que tuviera su padre con la hacienda real. Se proveyó que doña María nombrara a una persona, a satisfacción del Consejo, para que cobrase los 7,5 millones de maravedís, la cual se habría de obligar con fianzas depositarias, y que pagase los juros que se debían del dicho arrendamiento" .

Solucionados estos inconvenientes, el Consejo de Hacienda pasó a comprobar las fianzas y abonos con los que C<sup>o</sup> Brito aseguraba la renta. Para ello se envió a Toledo y a otras partes a Diego Calderón de la Barca, escribano de cámara de la Contaduría Mayor de Hacienda"- El arrendador tenía como fiadores principales al italiano Lorenzo Manuchi-persona de crédito, según el Consejo, espacio entre los hombres de negocios que estaban en la Corte, a Pedro Guerra de la Vega, a Juan Galindo"<sup>45</sup> y nuestro antiguo conocido Juan Bautista de Guedeja"<sup>46</sup>, aunque desconocemos las cantidades con que se obligaron cada uno de ellos. Junto a éstos, había un número sin determinar de pequeños fiadores y abonadores"<sup>47</sup>.

45. AGS. *CJH*. legs. 441. 7 y 446. 9.

46. AGS. *CJH*. leg. 453. 17.

47. *ibidem*.

48. AGS, *CJH*, leg. 446. 9.

49. AGS. *CJH*. lee. 465. 9. Aparecía como solicitador en la data de la relación de la cuenta de 1604-1605 presentada por Cea Brito. Por este oficio recibió de salario 102.000 mrs en 1604.

50. *ibidem*. Recibió 400.000 mrs. a cuenta de su salario en 1605. Sin embargo es un misterio insondable conocer a cuenta de qué cargo se le entregaba dicha cantidad. Seguramente, nos puede arrojar alguna luz que el concejo granadino señalaba a C<sup>o</sup> Brito como "persona supuesta" de Guedeja, es decir, que gestionaba la renta por Véase AGS. *CJH*. leg. 474. 7.

51. Tenemos noticia de algunos de ellos en AGS. *CJH*. Ices. 483. 9. 490. II i 502. 7.

*Chronica Nova*. 30. 2003-2004. 103-155

Como había dado parte de las fianzas y abonos. *Cea* Brito pidió fieltad por algunos días para administrar la renta de la seda. Así se le dio por 60 días a partir de 19 de octubre de 1604, para que cobrase todo lo procedido desde enero de ese año. Estas se le prorrogaron 50 días más y se ratificaron los fiadores. Nuevamente se le proporcionaron dos fieltades más de 30 días cada una, que cumplieron el 12 de abril de 1605. Durante este tiempo, Diego Calderón de la Barca tomó, aprobó y dio por buenas las fianzas presentadas por el arrendador, pero el fiscal puso defectos a algunos fiadores y abonadores. Al mismo tiempo, se supo que 3,6 millones de maravedís en juros no cabían en el dinero que se había dado como socorro y demanda, por lo que se tuvieron que consignar en la renta del estanco de la pimienta<sup>52</sup>. Exigida la presentación de más fianzas y abonos. *Cea* Brito no pudo responder a estas demandas, por lo que perdió todo crédito ante el Consejo y fue apartado del cargo, convirtiéndose en el arrendador que había estado menos tiempo al frente de la recaudación de la renta de la seda. No obstante, señalemos que la estuvo cobrando durante 170 días sin cumplir completamente los requisitos a los que se había comprometido<sup>53</sup>, lo que nos muestra la paciencia de los miembros del Consejo: pero, sobre todo, su aversión a tener las rentas de la Corona bajo la administración de oficiales reales.

Apartado *Cea* Brito a mediados de abril de 1605. el Consejo de Hacienda nombró a Alonso Fernández de Espinosa, miembro del propio Consejo, administrador de la renta de la seda, residiendo en Granada por cuenta del recién cesado arrendador. Acto seguido, encargó la cobranza de la renta a don Francisco Melgarejo Manrique, también funcionario del Consejo de Hacienda, que supervisó y certificó la relación de las cuentas de *Cea* Brito de 1604 y 1605 hasta el 12 de abril<sup>54</sup>. Se volvió a nombrar a Gaspar de Herrera, junto de Melchor de San Pedro entre otros, para que continuara con el cobro de la renta y se fueran pagando los juros, mientras volvía a arrendarse<sup>55</sup>.

Por esta relación de *Cea* Brito se averiguó que el dinero recaudado en 1604 (incluida la administración de Gaspar de Herrera de ese año) sumaba 50.831.739 maravedís, aunque faltaban por sumar algunas par-

52. AGS. *CJH*. leg. 455. 6.

53. AGS. *CJH*. leg. 446. 9.

54. AGS, *CJH*. leg. 465. 9. Vcasc *infra* cuadro 2.

55. AGS, *CJH*. leg. 527. 9.

tidas"<sup>56</sup>, y lo cobrado durante los meses de 1605 en que todavía había estado a su cargo, montaba 570.494 maravedís. En total 51.402.234 maravedís. Por lo tanto, al menos para lo que concernía a 1604, parecía que había suficiente caudal para haber podido pagar los juros. Sin embargo, se gastó en el socorro de los 10,6 millones de maravedís, los 7,5 millones convenidos con los herederos de Martín Ochoa de Bolívar, en un juro de 2,1 millones para afianzar la renta de la seda, en el premio que dio a los fiadores y abonadores y en otros gastos menores, dejándose, entre ambos años, algo menos de 10 millones para la paga de los réditos de algunos juros"<sup>57</sup>. En otras palabras, se usó el dinero de la renta de la seda para pagar lo que había estipulado en las condiciones de arrendamiento, por lo que Cea Brito no había arriesgado ni un sólo maravedí de su propio patrimonio"<sup>58</sup>.

Como era obvio, cuando el fiscal vio la relación, manifestó que dicho dinero se tenía que haber gastado en la paga de los juros V libranzas, y que ahora, los fiadores del arrendador debían resarcir todo lo que se había gastado en otras cosas. Pero los fiadores fallaron: Pedro Guerra de la Vega había muerto, Lorenzo Manuchi faltó a su crédito) se había ausentado de la Corte y de Juan Galindo no se tenían noticias. Los pequeños fiadores y abonadores no pudieron responder de las cantidades por las que se habían obligado y terminaron en la caree junto a Manuel de Cea Brito. También se prendió a Juan Bautista de Guedeja, el último de los teóricos afianzadores fuertes y se le embargaron algunos bienes. Esté último pretendió estar libre de la dicha fianza y alegó que, con las que ya había dado y abonado al dicho Cea Brito había cumplido. Juan Bautista de Guedeja interpuso demanda al fiscal del Consejo en el Tribunal de Oidores"<sup>59</sup>.

El embargo de los bienes de Guedeja produjo un episodio, cuando menos, rocambolesco. El fiscal del Consejo de Hacienda, licenciado

56. AGS, *CJH*, leg. 465. 9. Dichas partidas eran: un "descamino" de sedas Q< Toledo que se prendieron en Jerez, los derechos de las sedas que se desembarcaron" Galicia y los derechos de las sedas de Portugal que habían entrado por los puertos secos de Badajoz y Ciudad Rodrigo.

57. AGS, *CJH*, legs. 446, 9 y 465. 9.

58. Incluso obsérvese la ganancia que podría haber obtenido con el socorro: No 10,6 millones con los que socorría al rey salían de lo recibido en la renta de la seda al tiempo que le servía de fianza durante los cuatro años de arrendamiento y, con el remate, se le devolvía en el último año del arrendamiento como dinero propio. E negocio era redondo y sin riesgo alguno para él. Esta treta contable volvió a practicar" en el asiento de Pedro Lobato.

59. AGS. *CJH*, leg. 446. 9.

Melchor de Molina, dio comisión y envió a Juan López de Quintanilla a la villa de Aldea del Rey para que procediese al registro y secuestro de ciertos bienes raíces propiedad de Guedeja. Se trataba de un molino harinero, dos huertas, 170 fanegas de tierra, repartidas en diferentes parcelas, ocho mil vides y un par de casas en la propia villa. Para sorpresa de Quintanilla, fue excomulgado por el vicario de Ciudad Real, el doctor Francisco Bernal<sup>m</sup>, por efectuar dicho embargo, a petición del clérigo don Bernardo Guedeja, hermano de Juan Bautista de Guedeja. Este afirmaba que los bienes eran suyos porque su hermano se los había vendido. Además don Bernardo de Guedeja recordaba que, por su condición de eclesiástico, estaba exento de la jurisdicción civil. ¡Magnífica estrategia para escapar de la autoridad regia y de los compromisos económicos fallidos! Los Guedeja parecían estar a cubierto bajo la sombra de personas poderosas. Por su parte, Quintanilla estaba convencido de que era un subterfugio para que no se pudieran secuestrar los bienes. Naturalmente, el fiscal pidió que se le quitara la pena a su comisionado y se le dejase trabajar en paz<sup>61</sup>.

Los nuevos administradores tuvieron serias dificultades para cobrar los derechos de la renta de la seda. En una relación del Consejo de Hacienda de 21 de febrero de 1606, hecha para responder a una consulta real sobre el precio que había valido la renta desde 1600, se declaraba que el valor de los 6 años, fue de 265.261.665 maravedís, siendo anualmente de 42.210.277 maravedís netos y 41.710.277 maravedís brutos. No obstante se advertía que "este valor ha sido haviéndose administrado en todos los seis años, sin haver tenido dueño propietario que aya asistido a la administración, y no haviendo valido el año pasado de 1605 más de 33.537.049 maravedís", aunque el año fue mediano en la cosecha de seda. Las principales causas que explicaban esa bajada del valor de la renta de la seda fueron la falta de pan y otras cosas, que hicieron bajar mucho el precio de la seda, por lo que se dejó de vender gran parte de la que se crió. Se presumía que lo no vendido en ese año beneficiaría y aumentaría la renta de 1606. Por otro lado, dejó de entrar seda de fuera del Reino y seda de la China (naturalmente a causa de los bajos precios). Se estimaba que, yendo la renta en aumento, se podía

60. AGS, *CJH*, leg. 461. 5. El título completo con el que se presentaba era el de vicario y visitador general de Ciudad Real y Campo de Calatrava, nombrado por el cardenal don Bernardo de Sandoval y Rojas, arzobispo de Toledo y primado de España, chanciller mayor de Castilla y del Consejo del Estado (y lio del duque de Lerma).

61. *ibidem*.

pedir por ella 45 millones de maravedís, más derechos de administración, compensándose los años malos con los buenos<sup>62</sup>.

Asimismo, de esos algo más de 33,5 millones de maravedís, hasta la fecha de la relación no se habían cobrado más de 19,5 millones de maravedís, por lo que faltaba aún alrededor del 40%. Pese a ésto, se aclaraba que este déficit se estaba cobrando y el dinero se ingresaba "en el arca de tres llaves" que estaba en la Cnancillería, y con ello se iban pagando los juros por su orden de llegada<sup>63</sup>. En realidad, el cobro del último tercio de 1605 fue más despacio de lo esperado, ya que el número de deudores era enorme, empezando por los comerciantes que no habían pagado la alcabala de la seda (entre ellos algunos de los que protagonizaron los altercados de 1608) y los criadores que no habían abonado los préstamos que se le habían hecho de simiente y trigo"-

### 3. LA PUGNA POR EL ARRIENDO (¿1606-1607): LAS PUJAS DE JUAN BAUTISTA DE GUEDEJA, PEDRO LOBATO Y LOS MERCADERES DE LA SEDA DE GRANADA

En 1606 se inició un nuevo periodo marcado por una amalgama de permanencias e innovaciones que lo distinguía de la etapa anterior. En primer lugar, se mantuvieron las características y los modos de actuar de los arrendadores. Se consolidó la deuda de los juros situados en renta de la seda por impago de los anteriores dueños de la renta, lo que suponía una losa para su recaudación. Juan Bautista de Guedeja<sup>64</sup> convertirá en la figura central de este periodo, tanto por sus intentos por quedarse con la renta, por él mismo o mediante intermediarios, como por la disputa que iba a entablar con los mercaderes de la seda de Granada por el dominio del arrendamiento. La competencia entre ambas partes se irá haciendo cada vez más agria a lo largo de estos dos años hasta culminar en un enfrentamiento abierto a principios de 1608.

Por tanto, como hemos visto, un elemento nuevo en el desarrollo de los acontecimientos fue la entrada en escena de los mercaderes granadinos, como competidores de Guedeja o sus testaferros, en la puja de renta de la seda. Que esta situación se diera en ese momento no es casual: la renta llevaba ya demasiados años dependiendo de las oscilaciones

62. AGS, *CM*, leg. 466. 9.

63. *Ibidem*.

64. AGS. *Contaduría Mayor de Cuentas (CMC)*. 2<sup>o</sup> ep. leg. 336.

*Chronica Nova*. 30. 2003-2004. 103-155

ciones de arrendadores inadecuados. Esto repercutía negativamente en las actividades sederas del reino de Granada. Efectivamente, desde mediados de 1605, los mercaderes se vieron presionados por una férrea administración que pretendía recuperar en pocos meses lo que se había perdido tras años de desidia, incompetencia y desgobierno. Así, Gaspar de Herrera y los demás administradores comenzaron a cobrarles al contado, de forma súbita, los derechos de las sedas que adquirirían en las alcaicerías, cuando había sido costumbre que se les permitiera un margen mayor al comprarlas fiadas y pagar de una vez cuando se cerraban las cuentas semestrales de los jelices y arrendadores". Al mismo tiempo, les acuciaban para que saldaran los plazos pendientes de 1604 y 1605. Por lo tanto, su situación financiera, aunque no desesperada, era preocupante<sup>60</sup>.

Vista la "calidad" de los arrendadores que había tomado la renta, conociendo los malos usos de Guedeja desde 1602 y obligados por su propia situación como contribuyentes, ¿no era sensato que los propios mercaderes, aunando fuerzas y caudales, aspiraran a quedarse con tan sustancioso arrendamiento? ¿Quién mejor que ellos mismos para gobernarlo?

Además, contaban desde un primer momento con el auspicio del concejo municipal granadino y el beneplácito, de momento tácito, de otras instituciones de la ciudad y del Reino. No era extraño que esto fuera así, pues algunos de los mercaderes implicados formaban parte del propio ayuntamiento<sup>6</sup> y, como veremos más tarde, mantenían con sus miembros vigorosos lazos económicos, de grupo, parentales o clientelares. Tampoco era nuevo que la ciudad de Granada se preocupara por la situación de una actividad y una renta que eran consideradas uno de los pilares de su economía. Recordemos, como muestra, el informe que sus procuradores defendieron en las Cortes de 1575<sup>61</sup>. La novedad estaba en

65. AGS. *CJH*, Ice. 527. 9.

66. AGS. *CMC*, 2' cp.. Icg. 336. Existen largas listas de comerciantes en las que aparecen las cantidades que aún deben a la renta de la seda. Entre ellos aparecen algunos de los que van a encabezar la Universidad de mercaderes de la seda, como Baltasar Ramírez o Pedro de Prado.

67. AGS, *CJH*, leg. 482. 10. Baltasar Ramírez era jurado.

68. GARRAD. Kenneth. "La industria sedera granadina en el siglo XVI y en conexión con el levantamiento de la Alpujarra. 1565-1571". en *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, V, (1956). p. 75. Otros ejemplos similares de la atención de la ciudad de Granada a los problemas de la actividad sedera en CORTÉS PEÑA. Antonio y VINCENT. Bernard. *op. cit.* p. 142 y GARCÍA GÁMEZ. Félix. "La seda del reino de Granada...", pp, 254 y siguientes.

el grado de implicación tan profundo que ahora adoptaba la ciudad apoyando a los mercaderes durante el proceso de lucha por la posesión del arrendamiento de 1606, en los altercados que se produjeron posteriormente y, sobre todo, en el conflicto abierto de 1608. Subrayemos que, entre septiembre de 1606 y abril de 1608 tenemos evidencias de unas ocho cartas enviadas por el concejo de Granada al rey o al presidente del Consejo de Hacienda<sup>69</sup>. En ellas se justificaba la necesidad de otorgar el arrendamiento a los mercaderes por el buen mantenimiento de la actividad sedera y con ello de la población y rentas de la ciudad y reino de Granada. Seguramente, lo que alegaban era cierto, pero existían otros motivos inconfesados. No sería exagerado deducir que, si controlaban la renta de la seda, tenían en sus manos también la economía del Reino y, con ello, a buena parte de sus pobladores, cuyos recursos dependían de un modo u otro de la seda. Si ésto no era así como mínimo dominarían el mercado sedero, puesto que, según las condiciones generales del arrendamiento, podían ser adquiridas anualmente diez mil libras de seda por el arrendador, es decir, entre el 10' 11% de la producción anual total del Reino, independientemente de la que ellos compraran como particulares.

Quizá para los mercaderes y la ciudad de Granada había llegado el momento idóneo para lanzarse sobre uno de los recursos más importantes del territorio granadino y dominarlo completamente, desde la producción de la materia prima hasta la recaudación de los derechos. Igualmente parecía que era ahora cuándo había que desembarazarse del único componente extraño al Reino: el arrendador. Visto desde una óptica, la situación adquiriría unas dimensiones bien distintas. No se trataba únicamente de una lucha por la renta de la seda, sino de un paso más en el asalto de la oligarquía granadina sobre los recursos económicos del territorio que les permitiría acaparar mayores cotas de poder e influencia<sup>70</sup>.

69. Se encuentran recogidas o se hace mención a ellas en AGS. *GJH*. legs. 489, 474, 7, 477, 7 y 484. 16."

70. El asalto de las oligarquías ciudadanas sobre los alcances desde el mismo inicio del proceso repoblador, con el contubernio de la burocracia que debía velar por la legalidad de dicho proceso, ha sido extensamente estudiado en los últimos años. Entre la amplia bibliografía destacamos. Cabrilla Ciézar, Nicolás. "Repoblación y despoblación en Almería (1572-1599)". en *Revista de Archivos. Bibliotecas y Museos* LXXX, (1977), pp. 703-729; García Latorre, Juan, "Burocracia y repoblación en el Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos", en *Chronica Nova*, 11, (1951) pp. 171-187; Muñoz Buendía, Antonio. "La repoblación del Reino de Granada a final"

*Chronica Nova*. 30, 2003-2004. 103-155

¿Cuál fue, entonces, el papel que desempeñó el Consejo de Hacienda? Ante unos aspirantes al arriendo como Guedeja o sus agentes, devorados por los pleitos y de los que conocían las hondas dificultades para poder actuar sin ahogos económicos para la hacienda pública, al Consejo de Hacienda no le quedaba otra opción que negociar el mejor asiento posible para los intereses del patrimonio regio, mientras no aparecieran otros aspirantes. Por otro lado, desconfiaban de las bondades de conceder el arrendamiento a los mercaderes, ya que no era de recibo dejar el tributo en manos de aquellos que debían pagarlo". Sin embargo, la aparición de una mejora del asiento por parte los mercaderes de la seda introducía un elemento nuevo con el que ni el Consejo de Hacienda, ni Guedeja, habían contado. La rivalidad de los oponentes favorecía los intereses del Consejo dándole la oportunidad de poder establecer un doble juego, apoyando en unos casos al arrendador y en otros a los mercaderes, según le conviniese. Esta postura, a la vez ambigua, cauta y cómoda, no la abandonará apenas todo el proceso. Así, el Consejo se interesó vivamente por conocer las propuestas de los mercaderes, al tiempo que pedía a Guedeja o sus factores que hicieran un esfuerzo mayor para mejorar las condiciones del asiento de la renta, en particular en lo referente a las fianzas.

El desarrollo de los acontecimientos nos va a mostrar las diferencias internas de esta etapa y cómo cambiaron las actuaciones de los sujetos que participaron en ella, cuyos rasgos generales hemos descrito. Así, durante 1606 nos encontramos con las distintas propuestas para adjudicarse la renta de la seda, las negociaciones de los asientos y sus mejoras y las deliberaciones del Consejo de Hacienda que finalmente apostó, con la aprobación de la Corona, por entregar el arrendamiento a Pedro Lobato, que lo administraría en nombre de Juan Bautista de Guedeja. El punto de inflexión se produjo en la Navidad de 1606,

del Quinientos: Las Instrucciones particulares de 1595. I. Estudio", en *Chronica Nova*, 20 (1992), pp. 253-297; Bravo Caro, Juan Jesús, "La repoblación del Reino de Granada. ¿Marco de la formación de una nueva oligarquía?", en *La administración municipal en la Edad Moderna. Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. BERNARDO ARES, J. M. de y GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M. (eds.), Cádiz, 1999, pp. 509-520; Soria Mesa, Enrique. "Nobles advenedizos. La nobleza del reino de Granada en el siglo XVI", en *Felipe II y el Mediterráneo. Val. II: Los grupos sociales*, Madrid, 1999, pp. 61-75; y Soria Mesa, Enrique, "La nueva sociedad", en BARRIOS AGUILERA, Manuel, (ed.), *Historia del Reino de Granada. II...*, pp. 705-737.

71. AGS, *CJH*, leg. 466. 9.

*Chronica Nora*, 30, 2003-2004, 103-155

cuando los mercaderes de la seda de Granada y su mentor, el concejo granadino, no aceptaron de buen grado la derrota e iniciaron una serie de actos que pretendían obstaculizar el normal funcionamiento de la renta. El arrendador no se quedó a la zaga, entablándose un pleito entre ambos que será el germen de lo que sucedió en 1608. Estos primeros alborotos, todavía tímidos, hacían vislumbrar lo que tarde o temprano podía suceder: el enfrentamiento directo entre el poseedor de la renta y los mercaderes que aspiraban a ella. Por su parte, el Consejo comenzó a reconsiderar su anterior postura y, presionado ahora por la Corona, inició los primeros pasos para mejorar su relación con los mercaderes. Guedeja se había convertido en una figura molesta de la que tenían que desprenderse lo más pronto posible. Dicho sea de paso, Guedeja ayudó lo suyo al Consejo en nueva toma de decisión: sus artimañas fraudulentas en la gestión y el encararse a la poderosa oligarquía granadina que eran, precisamente, aciertos que le dieran aliados o abogados en el Corte. Los sucesos de principios de 1608 sólo precipitaron su fin.

### 3.1. Los asientos de 1606 y la mejora de los mercaderes de la seda

Mientras se conseguía un nuevo arrendador para la renta de la seda a partir de 1606, tras el descalabro del arrendamiento de Manuel de Cebrero Brito, continuó siendo administrada por los oficiales que se encargaban de ella desde abril de 1605, dirigidos por Gaspar de Herrera y Melchior de San Pedro<sup>72</sup>. Aunque no existe constancia de ello, probablemente finales de 1605 el Consejo de Hacienda ofertó nuevamente la renta de la seda.

En los primeros meses del año, Juan Bautista de Guedeja, para sortear las deudas y los pleitos en los que estaba inmerso por sus anteriores actuaciones en la renta de la seda, llegó a un principio de acuerdo con el Consejo de Hacienda por el cual se quedaría con ella por asiento cerrado, por ocho años a partir de 1606 y por 43 millones de maravedíes anuales. El arrendamiento estaría puesto en cabeza de Gerónimo Gutiérrez "que es persona de hacienda y crédito" y se obligaría con él a toda dicha renta<sup>74</sup>, para lo cual haría que un hermano suyo y otros parientes

72. AGS. *CMC*, 2<sup>a</sup> ep., leg. 336.

73. AGS. *CJH*, leu. 466. 9.

74. AGS. *CJH*, leg. 465. 9. Recordemos de Gerónimo Gutiérrez aparecía en la relación cuentas de Manuel de Cea Brito como administrador del partido de Malaga

le cedieran y pusieran a su nombre 26.500.000 maravedís de caudal. También pagana lo que faltara por ingresar de juros y libranzas del arrendamiento de Cea Brito de 1604 y 1605, descontando lo que ya se hubiera pagado. Para ello se comprometía a realizarlo en tres años y cinco pagas, de la quinta parte cada una, la primera al final de 1606 y las otras cuatro cada seis meses. ¿No era ésto un reconocimiento terminante de su responsabilidad en el fiasco del arrendador anterior?

Al mismo tiempo, Guedeja cursó una queja contra los administradores, Gaspar de Herrera y Melchor de San Pedro, en la que criticaba su gestión. Estos habían dado orden para que no se fiara seda a los mercaderes y que estos pagasen los derechos al contado y en plazos cuatrimestrales, lo cual no se podía hacer según el asiento tomado con ellos por ser contrario a la costumbre. Esto suponía, a su juicio, un gran daño para la renta de la seda, ya que al tener que pagar los mercaderes los derechos al contado, no podían comprar tanto género, lo que reduciría la percepción de derechos. Indicaba, también, que el buen funcionamiento de la renta dependía de mantener unas buenas relaciones con los mercaderes. Finalmente, opinaba que debía cambiarse el sistema de depósito de los derechos que se iban recibiendo, hasta que él satisficiera las pagas de los juros que aún estaban por saldar, como se articulaba en su arrendamiento. Hasta ahora, el dinero lo había custodiado el depositario general de la ciudad de Granada. Aún iba más lejos: solicitaba que los derechos no se cobrasen a los mercaderes hasta que él no se hiciera cargo de la renta. Afirmaba que, además de ir en beneficio de aquella por la mayor compra de seda, el dinero de los derechos estaría más seguro en las bolsas de los mercaderes que en manos del depositario general \ De hecho no se equivocaba, a los depositarios se les enjuiciará en 1613 por no dar razón de los dineros que debían haber custodiado ".

Por otra parte, pedía al rey que don Luis de Campo y Mendoza, juez de comisión de la renta de la seda, se hiciera cargo de la administración —mientras se terminaba de cerrar el asiento—, pusiera solamente los ministros necesarios y evitara los gastos y daños que recibía la renta ". En febrero de 1606, el propio juez se quejaba de un conflicto de

(ver cuadro 2). Desconocemos su filiación con otros Gutiérrez nombrados en la misma relación o con el antiguo cajero de Guedeja. Gabriel Gutiérrez.

75. AGS, *CJH*, leg. 527. 9.

76. AGS, *CMC*. 2" época, leg. 336.

77. AGS, *CJH*, leg. 527. 9.

competencias con el administrador Gaspar de Herrera, ya que éste podía proceder judicialmente contra los que cometían fraudes contra la renta-facultad inherente del cargo juez de comisión desde 1580<sup>75</sup>.

Durante el verano de 1606, se ofreció otro asiento por parte de Pedro Lobato, vecino de Algarrobillas, aunque desde el primer momento se sabía que tras él estaba Juan Bautista de Guedeja, hasta el punto de no distinguirse entre las actuaciones de uno u otro. En un nuevo paso de su estrategia de demorar los pleitos que se cernían sobre él, Guedeja dejó en suspenso el asiento que había ofrecido a principios de año i ofreció este segundo, con el propósito de colocar al Consejo de Hacienda en la disyuntiva de elegir entre ambos. También debemos tener en cuenta otro factor: el primer asiento nos parece, cuando menos, precipitado, seguramente Guedeja estaba influido por la tensión de la cárcel y el embargo de sus bienes. En él aceptaba, no sólo poner sus bienes de sus familiares, por valor de más de 26 millones de maravedís-como garantía de la renta, sino también pagar las deudas contraídas por Cea Brito. Mientras tanto, en el de Lobato, Guedeja se quedaba en segundo plano como principal fiador, aunque no se establecía con que bienes ni caudal, y ofrecía una cantidad menor, 42 millones de maravedís-aunque con un arrendamiento más largo (diez años). Las condiciones del asiento de Lobato, pretendían blindar la persona de Guedeja, exponiéndola menos a los avatares del arrendamiento y al mismo tiempo tratando, por un lado, de retrasar las causas que tenía pendientes y, por otro, de centralizar los posibles pleitos en su contra en la persona del juez de comisión de la seda de Granada. En efecto, según esas condiciones, el pleito sobre las fianzas de Cea Brito, que se estaba instruyendo en el Tribunal de Oidores de Hacienda, debía retrasarse dos meses hasta que se le otorgara finalmente el arrendamiento a Lobato. Asimismo, se prohibiría a cualquier tribunal o juez encausar a Guedeja por asuntos relacionados con la renta de la seda. Finalmente, se aceptaron las condiciones y el rey, por billete del duque de Lerma, mandó el 1<sup>o</sup> de septiembre que se diese el arrendamiento de la renta de la seda por asiento cerrado a Pedro Lobato por diez años<sup>79</sup>.

No tardó el concejo municipal de la ciudad de Granada en enviar una carta firmada, nada menos que por el corregidor don Antonio *M* Pessoa (o Pessoa) y otros ediles ilustres<sup>TM</sup>, donde pedían que no tuvien

78. AGS. *CJH*. leg. 523. 5.

79. AGS. *CJH*. leg. 474, 7.

80. AGS. *CJH*. leg. 466. 9. Los nombres eran los de Don Juan Olarie

efecto el arrendamiento de Pedro Lobato y se asentara la renta con los mercaderes de la seda. En ella se avisaba que, de no hacerse así, sería desastroso, no sólo para la renta, la cría y trato de la seda de la ciudad y reino de Granada, sino que se pondría incluso en peligro el mantenimiento de la economía granadina y de la población del territorio que tantos afanes había costado tras el levantamiento morisco. Desde su punto de vista, las ventajas de un asiento con los mercaderes eran evidentes, ya que, como personas que tenían ese trato, habrían de procurar beneficiar y alentar a los dichos pobladores, pues su ganancia dependía de ellos, cosa que no haría un arrendador. Este era el motivo primordial por el que indicaban que "de cuánta importancia sería darla [renta] por algo menos a los mercaderes."<sup>81</sup> Igualmente, señalaban que las causas de la crisis de la renta de la seda habían sido la falta de sintonía de los arrendadores con los mercaderes y el haberse procurado subir el precio de la renta para intentar pagar los juros situados en ella, aunque sin éxito, como demostraban los 60 millones de maravedís que se debían desde 1603. Esto suponía una carga añadida a la renta, ya que no se podía subir indefinidamente. Por último, advertían que dar la renta a persona que no tuviera sustancia para pagarla, a la larga, produciría la quiebra de su arrendamiento: "Se podrá decir [que] lo toman más para pagar sus deudas que las de Vuestra Magestad." En cambio, los mercaderes eran personas de buen trato y caudal, por lo que podrían garantizar el aumento de la población, el pago de los juros y el buen servicio al rey.

En la consulta fechada el 30 de octubre de 1606 exponían las deliberaciones y votación llevadas a cabo para decidir cuál de los asientos era el más ventajoso para la hacienda real. Los miembros del Consejo los debatieron, teniendo en mente dos consultas anteriores donde el rey les exhortaba a tener el mayor cuidado en dar las rentas a personas abonadas y a mirar primero por el pago de los juros situados". Considerando estas indicaciones, compararon en primer lugar el asiento de Guedeja y Gutiérrez con el nuevo de Lobato, aunque rápidamente se decidió que el primero no iba a entrar en la discusión, al ser retirado

Fuentes, Rodrigo Monte, don Pedro de Hinojosa Venegas, Mateo de Oviedo. Para la carta de la ciudad de Granada y la consulta posterior hecha en el Consejo de Hacienda, seguiremos este documento, mientras no se indique otra cosa.

81. AGS, *CJH*, leg. 466. 9.

82. Véase *supra*, p. 2.

antes de llegar a negociaciones con el Consejo. **Sin** embargo, para los consejeros era importante, pues servía de base a partir de la cual discutir sobre las condiciones de los otros asientos. Por último, estudiaron las mejoras que los mercaderes proponían respecto al ofrecimiento del de Algarrobillas, centrando la discusión en si era mejor mantener el contrato ya pactado con Lobato, aún con las reservas hacia quién realmente estaba tras el negocio, o romper lo pactado por asiento cerrado (**lo** que no sería la primera vez), y concederlo a nuevos arrendadores sobre los que se tenían dudas tan razonables como con Guedeja. Votaron a favor del asiento de Pedro Lobato el Presidente del Consejo. Juan de Acuña y los consejeros Bernabé de Pedroso. don Pedro Messía de Tovar y Don Martin de Porras. A favor de los mercaderes, Francisco dí Salablanca y Alonso Fernández de Espinosa. Permanecieron indecisos Gaspar Pons y Don Alonso de Agreda.

En resumen, los consejeros llegaron a las siguientes conclusiones: primero, que el asiento de los mercaderes no convenia en modo alguno pues era norma del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda no dar en arriendo las rentas reales a sus contribuyentes directos. Pensaban que defraudarían los derechos reales y se daba por sentado que los mercaderes extorsionarían y molestarían al resto de la profesión, que suponían el grueso de los que pagaban los derechos de la renta de la seda. También perjudicarían a los criadores, presionándoles para que vendieran los mazos y las madejas a precios más bajos y. así. lo que se pagar<sup>s</sup> como tributo de alcabala fuera menos, lo que mermaría la recaudación de los derechos. El segundo asiento de Guedeja, en persona de Pedro Lobato, que ya estaba en ejercicio, se tenía por bueno, aunque se<sup>i</sup> subrayaba que se le daba mientras no se captaran mejores arrendadores. Sin embargo, se ponía como condición para este segundo asiento (\\<sup>ac</sup> Guedeja se obligase a todo el cargo de la renta<sup>r</sup>.

Vista la consulta, el rey firmó el asiento de Pedro Lobato y se le d<sup>ii</sup> fieldad, no sin antes cumplir Guedeja la condición de obligarse él y mujer por todo el cargo de la renta. Entre finales de 1606 y **principa** de 1607. como era preceptivo, se presentaron las condiciones del arre<sup>iii</sup> damiento de Pedro Lobato al concejo granadino por el juez de **comisa** de la seda del reino de Granada, don Luis de Campo y Mendoza.

83. AGS. *CJH*. ieg. 466. 9.

*Chrotticü Nova*. 30. 2003-2004. 103-155

### 3.2. *El arrendamiento de Lobato: primeros altercados (1607)*

Ante los hechos consumados de que el arrendamiento había sido otorgado finalmente a Pedro Lobato, la respuesta de la ciudad de Granada no se hizo esperar. En una nueva carta, seguramente de enero de 1607, los miembros del concejo granadino insistieron en la conveniencia de que se le diera la renta a los mercaderes de la seda, aunque ahora se añadían nuevas objeciones<sup>84</sup>. Junto a la ruina que para la cría de la seda y para Reino de Granada suponía el no haber concedido la renta a los mercaderes, ahora las advertencias se centraban en los graves daños que las nuevas condiciones del arrendamiento de Lobato iban a producir a los dueños de los juros y a la hacienda real. De hecho, la mayoría de los titulares de los juros ya habían acudido al concejo municipal de la ciudad de Granada pidiendo que ella, en su nombre, suplicara al rey algún remedio. Introducían la cuestión denunciando que entre 1601 y 1605 no se habían pagado la mayor parte de los juros situados. Se señalaba a Guedeja como responsable de dicha situación ya que, como administrador primero, y como fiador de Cea Brito después, había estado al frente de la renta durante esos años. Si, como fue patente, habían existido graves anomalías para pagar los juros con anterioridad, ahora no había tampoco motivo alguno para confiar que Guedeja respondiera a sus responsabilidades.

Aún más, las condiciones en el arrendamiento de Lobato y Guedeja no sólo no iban a constituir una solución al problema de la deuda acumulada de los juros, sino, por el contrario, ahondarían su catastrófica situación. Según esas condiciones, Lobato tenía derecho a cobrar, sin dar de momento cuentas, 34 millones de maravedís que se habían cobrado a lo largo de 1606, incluido lo obtenido durante el lapso en que fue administrado por Gaspar de Herrera y sus colaboradores. Al mismo tiempo, el arrendador se había comprometido a socorrer a la Corona con 20 millones de maravedís, condición sin la cual no se les daría fieldades ni recudimiento para poder administrar la renta de la seda. En consecuencia, la ciudad de Granada, sabiendo que éste y Guedeja no poseían caudal alguno, tenían fuertes sospechas de que iban a utilizar aquel dinero para cumplir con el socorro y, por tanto, esta cantidad se restaría de lo que se debía pagar a los juristas. La tercera condición servía de

84. AGS, *CJH*. kg. 474. 7. Seguimos a partir de aquí lo que se menciona en este documento.

protección a los arrendadores frente a aquellas personas que intentaran ejecutar los juros no amortizados, ya que el único que podría hacerlo era el juez de comisión, a quien los arrendadores le pagaban el salario y, por tanto, entorpecería el normal desarrollo de las causas.

De las peticiones se pasaron a los hechos: en febrero de 1607, se produjo un altercado entre Pedro Lobato y los mercaderes granadinos-amparados por oficiales de la ciudad. Estos se habían resistido a que sacara de Granada los 20 millones de maravedís que necesitaba para costear el socorro de la Corona. Lobato se quejaba amargamente de alboroto que se había producido en la ciudad y de que los mercaderes le habían amenazado con quitarle el dinero si intentaba sacarlo de alguna forma. Por ello, suplicaba al rey que ordenase enviar una persona a costa del arrendador que recibiera el dinero y lo trajera a las arcas reales. Al mismo tiempo, el enviado averiguaría si lo que estaba pasando constituía delito y así proceder contra los culpables. Como se observa, la estrategia del concejo de Granada y de los mercaderes radicaba en obstaculizar que el arrendador sacara el dinero del Reino y, con ello impedir que pudiera satisfacer en los plazos previstos el socorro (y su fianza), justificándolo con la defensa de los intereses de los dueños de los juros. Así, se tenía la esperanza de que Lobato no recibida fianzas para seguir cobrando la renta.

A la vista de la creciente tensión entre el arrendador y los granadinos, la consulta de 15 de marzo de 1607 nos presenta un cambio en la actitud de los miembros del Consejo de Hacienda. Estos empezaban a ver con buenos ojos una mudanza en la gestión de la renta de la seda por lo que dieron los primeros pasos para liberarse de un personaje tan molesto y dudoso como Guedeja. Así, tras una revisión más profunda del asiento de los mercaderes les parecía que *era mucho mejor* para Hacienda Real que el de Lobato, pues ofrecían un socorro de 30 millones, más fianzas, y quitaban algunas condiciones perjudiciales. Y, que Juan Bautista de Guedeja y su mujer se habían obligado a afianzar la renta con sus bienes, tampoco se confiaba en ellos, temiéndose que a lo largo de los años del arrendamiento podría escasear mucho dinero para cubrir las faltas.

No obstante, no parecía que iba a ser fácil desembarazarse de Lobato, pues aún era pronto para despojarlo del arrendamiento sin pruebas fehacientes de que no estaba cumpliendo con las condiciones

85. La cursiva es nuestra, compárese con lo que opinaban unos meses antes en la página 16.

del asiento. Para ir acumulando un expediente contrario a su gestión, sugerían que tanto la ciudad de Granada como el fiscal de Hacienda hicieran uso de la vía judicial tan pronto como percibieran la menor irregularidad en la administración de la renta. Igualmente, se instaba al fiscal que reiniciase las actuaciones sobre las deudas que Guedeja tuviera acumuladas o en suspenso, como en el caso de las fianzas a Cea Brito. Un billete enviado por el rey en la misma fecha que esta consulta zanjaba, de momento, la cuestión y amonestaba de paso a los miembros del Consejo: "Visto lo que decís aquí en esta última consulta, me conformo del todo con lo que parece. Assí en que no sea despojado el que está en posesión como en que el fiscal y la ciudad pidan lo que les conbiene, pero en semejantes cassos mirese de aquí en adelante en tratar con personas de crédito y caudal, para no caer en tales inconvenientes".

Durante el verano de 1607 se produjeron dos sucesos trascendentales que iban a acelerar curso de los acontecimientos en el pulso que sostenían Guedeja y Lobato, de un lado, y los mercaderes de la seda y el concejo granadino de otro. En primer lugar, Lobato y Guedeja, en respuesta a los altercados de enero y febrero de 1607, habían comenzado a aplicar dos vetustas condiciones generales del arrendamiento que llevaban más de veinte años en desuso. En ellas se pretendía que los mercaderes llevaran registro en libro contable de las sedas que compraban y vendían y de aquellas que llevaban a teñir a los tintes<sup>86</sup>. Era una jugada maestra. Sabemos que Guedeja en 1606 había pedido "generosamente" que se retrasara el pago de los derechos que los mercaderes y tratantes de la seda debían pagar a la renta de la seda desde 1604 a 1606<sup>87</sup>. De esta manera había urdido una tela de araña donde ahora habían caído los comerciantes que, por entonces, podían acumular magras deudas con el fisco por el atraso en los pagos de los derechos de alcabala de las sedas y de las que los arrendadores podían tener puntual conocimiento si accedían a los libros de registro de los comerciantes. Lo que desconocía Guedeja era que, con ese acto, abría la caja de Pandora y que, a la larga, iba a suponer el principio del fin de su arrendamiento. De momento, los mercaderes y los arrendadores se enzarzaron en un pleito para dilucidar si esas condiciones estaban vigentes, qué precio se estipulaba y a qué comprometía a los mercaderes. Estos pidieron copia de la primitiva condición que estaba en el asiento

86. AGS. *CJH*, Icg. 479, 7.

87. Compárese p. 15

de Hernando Díaz de Alcocer de 1569<sup>88</sup>. Así se hizo y el fiscal pidió que también se diera copia al arrendador<sup>89</sup>.

El segundo hecho importante fue la carta remitida al rey por la ciudad de Granada el 14 de agosto de 1607, donde se volvía a advertir al Consejo de Hacienda sobre la actuación de Guedeja y Lobato en los meses precedentes y lo perjudicial que era para los juroes de la renta de la seda<sup>90</sup>. Además se suplicaba que no les diese más fieldades a los arrendadores mientras no presentaran las cuentas de su administración de 1606 o presentasen fianzas sólidas. Según su testimonio, ya habían realizado esta misma petición con anterioridad, con la aprobación del fiscal de Hacienda, ya que existían sospechas fundadas que tenían en su poder "gran cantidad de dineros usurpados con trampas a los dueños de los juroes", además de no tener afianzada la renta con bienes propios sino con los veinte cuentos del socorro que habían sacado de ella. Sin embargo, inexplicablemente el Consejo de Hacienda dio a los tesoreros cuatro meses más de prórroga para que presentaran las cuentas que debían de haber presentado a principios de 1607 y sin pedirles, <sup>3</sup> cambio, fianza alguna, lo cual suponía una innovación sin precedentes. Concluían, aseverando que, "si esto no se remedia, pederse an [sic] l' hazienda de tanta gente pobre que padisce, y se destruyrá este reyno.} vendrá en gran quiebra renta que solía ser de las mejores de Vuestra Magestad, por la mala administración y paga dellos. Y lo peor, que *ioá* recambia sobre el patrimonio real y los arrendadores se quedan con 1<sup>o</sup> que no es suyo".

La gravedad del contenido de la carta puso de manifiesto el exceso de prudencia del Consejo de Hacienda, demasiado cauto para actuar por sí mismo contra los arrendadores. Por un billete del duque de Lerma de 29 de agosto, el rey mandaba que el caso se estudiara en la Junta de Hacienda "teniendo [en] consideración a lo que Su Magestad estia en aquella ciudad i a lo que importa conplazer a los della para el bien & las materias que traemos entre manos". Este categórico aviso de intención real aceleró las actuaciones del Consejo de Hacienda y inclinó, parece que definitivamente, hacia posiciones más cercanas a l' pretensiones de los mercaderes. Por orden del Presidente del Consejo<sup>91</sup> el fiscal pidió a la ciudad de Granada y a los mercaderes le propusiese

88. AGS. *CJH*. leg. 479. 7. El precio estipulado era de 275 mrs. por posteriormente este subió hasta los 340 mrs por libra, aunque a inicios del siglo N<sup>o</sup> se había estado pagando 302 mrs. por libra, véase AGS. *CJH*. leg. 295. 16."

89. AGS. *CJH*. leg. 479. 7. Seuimos este documento a partir de aquí

90. AGS. *CJH*. ICE. 477. 7.

personas de satisfacción que se pudieran encargar de la renta de la seda en el precio que la tenía Pedro Lobato para que ésta quedase con dueño en el caso de que se apartara al arrendador. Sin embargo, ni la ciudad, ni los mercaderes, satisficieron las demandas del fiscal, por lo que al Consejo le pareció mejor que no convenia, de momento, quitarle la renta a Lobato mediante pleito, mientras no se asegurase que hubiera quién la tomase. El Consejo era reticente a volver a la fórmula de la administración, primero, porque ésta le había ocasionado muchos inconvenientes y, después, porque de esta forma era la propia hacienda real la que asumía la satisfacción de los réditos de los juros, en caso de no recaudar el total del montante comprometido.

#### 4. *EL CONFLICTO ENTRE JUAN BAUTISTA DE GUEDEJA Y LOS MERCADERES DE LA SEDA DE GRANADA (FINALES DE 1607-JUNIO DE 1608)*

Entre los meses de marzo y abril de 1608 se produjo una febril actividad epistolar entre diferentes personas e instituciones residentes en la ciudad de Granada y el Consejo de Hacienda<sup>91</sup>. Se referían principalmente al conflicto entre el arrendador Juan Bautista de Guedaja y los mercaderes de la seda de Granada, las consecuencias que sobre la ciudad y el reino de Granada estaba teniendo ese enfrentamiento y las actuaciones de cada uno en el ámbito de sus competencias. Tenemos conocimiento de unas quince cartas cruzadas, en su mayoría de los días centrales de marzo de 1608, lo que nos muestra la enorme preocupación existente en Granada y las extraordinarias dimensiones que había alcanzado en los inicios de ese año la tensión entre los mercaderes y el arrendador.

A nuestro juicio, la complejidad del fenómeno, cuyas caras se multiplicaban tanto como voces habían participado en la relación de los hechos, nos lleva a plantearnos unas consideraciones previas. Primero, el grueso de las cartas, como ya hemos señalado, se escribió justamente después del momento culminante de la crisis: el acuerdo definitivo en febrero de 1608 de los treinta mercaderes más poderosos de Granada de cerrar sus negocios y paralizar toda la actividad de producción y com-

91. AGS. *CJH*. leg. 454. 7. Se trata de un conjunto de cartas enviadas desde Granada y un par de memoriales del Consejo de Hacienda fechados entre el 5 de marzo y finales de abril de 1608. Seguiremos a partir de ahora estos documentos, mientras no se advierta lo contrario.

pra de seda. En segundo lugar, los testimonios no se ponen de acuerdo a quién se podía achacar la culpabilidad de los sucesos, aún aceptando todos ellos dos hechos incontrovertibles: el origen estaba en la disputa sobre la obligación de los mercaderes a tener libros de registro de sedas y que, por su causa, se había producido el cese de toda actividad relacionada con la producción, el trato y la recaudación de los derechos de la seda. Entre los que acusaban a los arrendadores de ser los iniciadores del conflicto, existían dos argumentos principales. Para unos, el cese de la actividad de los mercaderes fue sencillamente la consecuencia natural de la insoportable presión que ejercía el arrendador sobre ellos, lo cual repercutió, por efecto dominó, tanto entre el resto de comerciantes y artesanos como en la actividad económica del territorio. Para otros, no existió jamás ningún acuerdo o liga entre los mercaderes granadinos, sino que se trató de una invención de los arrendadores, apoyados por el juez de comisión de la seda de Granada, para que, con esta acusación, poder encerrar a los mercaderes más díscolos, embargarles los bienes y extorsionar a los demás, obligándoles a transigir en pagar el nuevo derecho de las alcabalas que querían introducir. Frente a ellos, un grupo minoritario de testimonios, por lo general procedente de personas no relacionadas con la oligarquía de la ciudad de Granada denunciaba un boicot de los mercaderes más acaudalados, que se habían coligado contra arrendador Guedeja para conseguir su quiebra.

Por otro lado, el Consejo de Hacienda actuó a remolque de las informaciones que desde Granada iba recibiendo, probablemente desde Finales de marzo de 1608. tanto de las autoridades locales como de los agentes que había enviado para indagar lo que estaba sucediendo realmente. En consecuencia, debemos tener presente que el desarrollo de los acontecimientos y la percepción que de ellos tuvieron los miembros del Consejo no fueron sincrónicos ni unilaterales. Como es obvio, las noticias eran de muy variada naturaleza y reflejaban la subjetividad de sus autores. Estos podían estar influidos no sólo por su propio posicionamiento inicial a favor o en contra de una de las partes litigantes, sino también por su grado de implicación en los hechos, e incluso, por las presiones del ambiente cada vez más enrarecido que se vivía en el capital granadino al tiempo que se alargaba la situación. Por ello, los testimonios de una misma persona podían variar casi radicalmente en unos días<sup>72</sup>. Ante esta perspectiva, podemos comprender las dificultades

92. Tal fue el caso, como veremos, de Pedro de Zamora, presidente de la Chancillería de Granada, que en el lapso de diez días pasó de ser mediador entre **9** *Chronica Nova*. 30. **2003-2004**, 103-155

ante las que se encontró el Consejo de Hacienda para dilucidar qué pasos debía seguir y por qué fue tan precavido a la hora de actuar. Sin embargo, debemos matizar que ésto no significaba que el Consejo, antes de esta marea de cartas, no hubiera podido tener noticias sobre lo que estaba sucediendo, aunque no nos consta su existencia, ni conocemos su calidad y su calado.

Finalmente, las propias contradicciones de las cartas, sus ambigüedades y sus lagunas no nos permiten vislumbrar con exactitud cuándo se inició realmente el boicot de los mercaderes, aunque consideramos que este fue *in crescendo* desde septiembre de 1607, produciéndose los actos más graves en febrero y marzo de 1608. Asimismo, consideramos que sería prolijo analizar una por una todas las cartas que se enviaron, por tanto centraremos nuestro trabajo en aquellas que nos ofrecían una relación más completa de los hechos o que por su significación valía la pena abordar su contenido. El resto eran reiteraciones o puntualizaciones en el conjunto del relato, por lo que sólo aparecerán citadas cuando el desarrollo cronológico de los hechos lo precise.

Como vimos anteriormente, el origen del motín de los comerciantes se encontraba en la abusiva interpretación que, a juicio de éstos y del concejo de la ciudad de Granada, Juan Bautista de Guedeja y Pedro Lobato habían hecho de dos condiciones generales del arrendamiento de Hernando Diaz de Alcocer de 1569 y que les había llevado a pleitear en el verano de 1607. Según éstas, los mercaderes debían tener libro de registro de las sedas que compraban y vendían y de las que llevaban a los tintes. Ya por entonces se supo que, en realidad, esas condiciones habían sido matizadas en 1582 por el concierto establecido entre don Francisco de Carvajal, corregidor de la ciudad de Granada y, a la sazón, administrador de la renta de la seda del Reino, y los mercaderes de la seda, por el cual se cobrarían 340 maravedís de alcabala por cada libra morisca de seda en mazo o madeja comprada en las alcaicerías. En compensación éstos no estarían obligados a llevar registro de la seda que traficaban. Se justificaba la medida porque, como decía en 1608 la ciudad de Granada, las condiciones eran de difícil aplicación "por ser la seda yerba que crece y mengua en el pes[o] conforme al tiempo, sequedad u umidad que se ofrece". De hecho, este concierto se había

partes y criticar la actividad socavadora del concejo municipal para que no se llegara a un acuerdo, a convertirse en un comprensivo defensor de los mercaderes.

93. AGS, *CJtt*, leg. 295. 16.

*Chronica Nova*, 30. 2003-2004. 103-155

cumplido rigurosamente hasta 1605. incluso por el propio Guedeja, debido a la buena fe de las partes.

Según el informe de abril de 1608 que envió Baltasar Delgadillo al presidente del Consejo de Hacienda, hacia septiembre de 1607 Guedeja y Lobato exigieron el cumplimiento de las condiciones. Ante la negativa de los mercaderes, dada la imposibilidad de presentar unos libros de registro que no realizaban, les incrementó unilateralmente un real más el impuesto de alcabala de la seda, medida que los mercaderes rechazaron. La réplica de los arrendadores fue el encarcelamiento de algunos de ellos y el embargo de los bienes de aquellos que se negaban a pagar el tributo. Al mismo tiempo, mandaron a los tintoreros no teñir telas, a no ser que registraran su actividad previamente, poniéndose guardas a la entrada de los tintes y otro registro en la aduana donde se despachaban las telas tejidas. Estas actuaciones tuvieron el apoyo del juez de Comisión, don Luis de Campo y Mendoza y, para Delgadillo-causaron el cese de la actividad sedera en Granada, ya que la situación se había llevado a tal límite que se impedía el normal desarrollo de la actividad sedera. Los arrendadores, viendo el gran daño que estaban haciendo y temiendo el castigo que les podría venir del rey, se habían procurado testigos que decían que la causa era que los mercaderes habían hecho liga y monopolio para no pagar la renta y detener el trato-

Como vemos, el informe de Baltasar Delgadillo tenía la virtud de señalarnos dónde estuvo el arranque del conflicto; pero, además de ser favorable a la postura de los mercaderes, era demasiado impreciso cuando describía el desarrollo de los acontecimientos posteriores. Seguramente esto se debía a que él no había estado presente en Granada cuando los hechos ocurrieron, sino que llegó a Granada enviado por el Consejo a finales de marzo o principios de abril", cuando ya la situación de los arrendadores estaba debilitada.

A nuestro juicio, después de seguir durante buena parte de 1607 las sugerencias del Consejo de Hacienda de presionar al arrendador desde la vía judicial, parecía que los comerciantes y la ciudad de Granada no veían estas actuaciones lo suficientemente rápidas para alcanzar sus fines. Efectivamente no estaban dispuestos a esperar tanto. Cuando la lentitud de los procesos beneficiaba a los arrendadores. Durante las postrimerías de ese año. iban a cambiar de estrategia, sabiendo

94. Deducimos esto porque su relato llegaba sólo hasta las últimas actuaciones de la Chancillería, de las que tenemos noticia por (a carta del presidente de ésta. Peñafiel de Zamora, fechada el 31 de marzo de 1608.

dose poseedores del apoyo del concejo de la ciudad de Granada y de otras instituciones del Reino. Las últimas medidas adoptadas por Lobato y Guedeja, como la subida de la alcabala y la encarcelación de aquellos que se negaron a pagarla, hicieron que los mercaderes decidieran enfrentarse abiertamente al arrendador mediante el boicot a la recaudación de la renta, haciendo que cesara toda actividad sedera. Se trataba, a nuestro entender, de un plan concienzudamente orquestado y concertado, donde jugaba un papel principalísimo el conocimiento de la precaria situación financiera de los recaudadores. Sabían que éstos no podrían responder con su propio peculio ante una crisis en la recaudación de la renta. Un golpe de estas características haría, en un corto plazo, que Guedeja y Lobato quebraran, al no poder satisfacer los pagos. Al mismo tiempo, el cese de la producción y trato de las sedas repercutiría en el normal funcionamiento de la economía de Granada y su reino, con lo que se creaba una situación tan enrarecida (y tan propicia para los intereses de los mercaderes), que al Consejo de Hacienda, hasta entonces a la expectativa, no le quedaría más remedio que actuar, sobre todo cuando se le había proporcionado los suficientes argumentos legales para poder desposeer de la renta a Guedeja y Lobato y entregársela a los mercaderes.

Ante el conflicto entre Guedeja y los mercaderes y tratantes de la seda, que estaba produciendo graves inconvenientes en la recaudación no sólo en los derechos de la seda, sino también en otras rentas, el licenciado Pedro de Zamora, presidente de la Real Chancillería de Granada, decidió mediar entre las partes<sup>95</sup>, seguramente a petición del Consejo de Hacienda. La labor se prolongó durante toda la segunda mitad de febrero de 1608, pudiéndose distinguir al menos tres reuniones. En la primera había conseguido concertarlos, con gran trabajo y cuidado, buscando una solución intermedia que contentara a ambas partes. Los acuerdos establecían que a Guedeja se le daría en metálico 4.125.000 maravedís, por lo que había perdido en 1607 del cobro de los derechos, pagados en diferentes años y mediante el sistema de reparti-

95. El licenciado Pedro de Zamora hizo relación de su mediación al presidente del Consejo de Hacienda en carta de 18 de marzo de 1608. Gabriel Moscoso Figueroa, escribió también al presidente del Consejo de Hacienda de 19 de marzo, informándole que el oidor Belardc y el mismo colaboraron con el presidente de la Chancillería en esa intermediación. Para Pedro de Zamora, véase el pecentísimo trabajo de GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés, *La justicia, el gobierno y sus hacedores: la Rea! Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*. Granada. 2003. p. 239.

miento entre los mercaderes. Por otro lado, el arrendador recibiría 26 maravedís más por cada libra de seda en el derecho de alcabala. Con ésto se daría por terminado el pleito sobre la obligación de tener libros de registro de sedas y se volvería a la actividad normal. Algunos de los mercaderes más ricos se avinieron al trato y lo firmaron, pero los demás no dieron su consentimiento.

En una segunda reunión, Pedro de Zamora hizo que Guedeja se conformara con no recibir lo que había perdido con anterioridad; pero, a cambio, se le darían un real por libra, dándoles a entender a los mercaderes que el trato era bueno. Sin embargo, en opinión del licenciado Zamora, hubo malos intermediarios y consejeros que desbarataron este nuevo principio de acuerdo. Unos lo habían hecho porque sostenían que era contra conciencia aumentar los derechos, otros porque eran enemigos a que se terminara el conflicto. Pese a todo, la situación era tan delicada que, por conseguir valedores entre los mercaderes, ofreció, como último acuerdo, que pagasen a Guedeja los treinta maravedís de crecimiento mientras que el Consejo de Hacienda no tomara una determinación sobre el pleito de las condiciones. De este modo, si la sentencia favorecía a los mercaderes, estos se cobrarían en el tercio postrero de 1608 los derechos que hubieran dado acrecentados en los dos primeros. Sin embargo, sí fueran condenados, ya tenían pagado lo que debían pagar. Por lo demás, apuntaba que no ponían nada de su casa, pues Ñe subida en el tributo ellos la aumentarían a su vez en las mercaderías. | como siempre se hacía, con creces. Para mayor seguridad de sus conciencias, se daría aviso al rey y, con su beneplácito, así se haría. Aú" con estos argumentos, nada de lo que se trató salió bien. Señalaba entre los culpables al propio concejo granadino, que prefería mantener § tensión y enviar a la Corte, con su desaprobación, a un veinticuatro pafl dar allí directamente su versión de los hechos.

Gaspar Moscoso de Figueroa<sup>96</sup>, que también estuvo en las negociaciones por petición de los mercaderes, corroboraba, mediante un viví relato todo lo anterior. Culpaba a los mercaderes "gruesos" que I" habían engañado para que mediase en el conflicto que tenían con Guedeja. Según él, al mismo tiempo que se celebraban las reuniones d" conciliación, iban descomponiendo el trato de la seda, haciendo uso d" medios ilícitos, como persuadir a otros mercaderes para que lo dejase"

96. Desconocemos cuál era exactamente la función de este hombre en Grans^ Pensamos que se trataba de un agente del Consejo de Hacienda enviado para cumplida cuenta de todo lo que sucedía. De ello dio relación el 19 de marzo de \(\$

*Chronica Nova*. 30. 2003-2004. 103-155

el trato y no comprasen seda, obligar a los criadores para que no produjeran más o echar a tejedores de sedas. Así, viendo los mercaderes confabulados que el Presidente de Hacienda estaba componiendo un arreglo con Guedeja, se ponían a las puertas de la alcaicería y amenazaban con dar de puñaladas a Guedeja y a los mercaderes que llegaran a un acuerdo con éste o tratarasen con él, diciendo, "sálgase Vuestra Merced de el alcaicería, si no quiere que le suceda alguna desgracia" y otras cosas semejantes, de las que había sido testigo presencial. A su modo de ver, "de tal manera a sido esta violencia, que un motín de soldados en las campañas no se uviera fecho tan declarado". Por eso opinaba que no se procedía con el rigor que el caso requería, ya que no se había llegado a un acuerdo, aún deseándolo muchos, por temor a esos magnates. Para él, las actuaciones del juez de la seda, don Luis de Campo, estaban siendo demasiado blandas para la gravedad del negocio y el daño que estaba recibiendo la hacienda real. Así, ya se tenían que haber ahorcado a cuatro o cinco, como lo hizo en su momento Rodrigo Vázquez cuando se le mandó en comisión a Granada para solventar el asunto de la Casa de la Moneda en 1604<sup>97</sup>.

También coincidía con Pedro de Zamora a la hora de denunciar que el concejo granadino había hecho todo lo posible para que no se llegara a un acuerdo, aún sabiendo que ésto perjudicaba al trato de la seda y al conjunto del Reino, mientras que, hipócritamente, escribían a la Corte sobre el peligro del cese del trato de la seda y sus nefastas consecuencias. Asimismo, criticaba la embajada de Pedro Fonte de Basconcelos, que se había ofrecido a ir de balde en nombre de la ciudad para seguir la causa, aunque, realmente, acudía a la Corte por motivos particulares. Por ello recomendaba al Presidente del Consejo de Hacienda que lo recibiera con aspereza y que por carta preguntara al corregidor Bracamonte cómo había permitido que fuera allí este hombre, máxime cuando el Presidente de la Chancillería estaba en contra de ello. Así, visto cuál era el estado del conflicto, la solución pasaba, a su juicio, por enviar a Granada un letrado de mano templada que castigara a los mercaderes culpables, de tal modo que se escarmentaría semejante atrevimiento de los mercaderes y. haciéndoles ver que las costas las iban a pagar ellos de su bolsillo, rápidamente intentarían llegar a un acuerdo con el rey y con Guedeja. Al final de la relación. Moscoso terminaba con unos comentarios que daban nuestra del ambiente de la Granada de aquellos

97. Para este conflicto, véase GARCÍA GUERRA. Elena Maria. *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*. Madrid. 2000. pp. 106-109.

momentos que, cuando menos, nos parecen inquietantes. Suplicaba que su carta pasase como anónima, pues no quería que, fuera del propio presidente del Consejo de Hacienda, nadie supiera que él daba esta información. Por esa razón la había escrito de su propia mano, aunque reconocía que su letra no era buena, pues no confiaba dictarla a nadie.

Los fracasados intentos de mediación no hicieron más que enturbiar los acontecimientos. Las pretensiones del arrendador de hacer cumplir los acuerdos que había sugerido el presidente de Hacienda provocaron sendos pleitos<sup>98</sup>. En el primero, con fecha 22 febrero 1608, los oficiales del arte de la seda se querellaron contra Guedeja porque había ordenado a los jelicés que cobraran los 26 maravedís de aumento en la aleabais y pretendía cobrar a los dueños de los telares y a los tratantes los once mil ducados de las pérdidas de 1607, aunque fuera por la fuerza. El 2º febrero de 1608, se produjo un nuevo pleito contra el arrendador por meter en la cárcel a los mercaderes que se negaban a pagar los treinta y tres maravedís de crecimiento de la alcabala que los jelicés intentaban cobrar.

La situación era tan tensa que algunos vecinos pidieron al concejo municipal que se notificara al Consejo de Hacienda lo que estaba sucediendo. En este contexto se dieron las dos cartas que el concejo municipal de Granada envió al rey Felipe III el 6 de marzo donde censuraban las medidas que habían tomado los arrendadores, sin mencionar por ninguna parte qué réplica habían adoptado los mercaderes. Explicaban que, ante la imposibilidad de poder cumplir las condiciones exigidas por el arrendador, los mercaderes habían recibido diversas molestias por parte de éste, les había hecho prender, secuestrado sus bienes y se les había aumentado la contribución un real más. Obviamente las consecuencias eran nefastas para el negocio de la seda y, por ende, para la ciudad y el Reino de Granada: la mayor parte de los mercaderes y tratantes en sedas habían dejado sus tratos y se habían detenido 500 telares y 200 tornos de seda. Ello provocaba que gran cantidad de personas quedara desamparada y sin oficio y se temía que debido a la miseria y la necesidad, muchos caerían en la delincuencia o algo peor. Otras muchas, por no poder sufrir las molestias, se habían trasladado a Antequera. Alcalá la Real o Priego de Córdoba, ya que eran francas por privilegio real. Todo esto había supuesto el cese de los tratos y comercio de la dicha seda. Por tanto, si no se remedian

98. Aparecen en los papeles que el veinticuatro Basconcelos llevó a la corte el 20 de marzo de 1608.

juzgaban que sería la total ruina de la ciudad y del reino de Granada, dado que no lenian otra granjeria y la fabricación de los tejidos de seda constituía el sustento de más de cinco mil personas, hombres y mujeres pobres, pero también frailes y monjas.

Los munícipes argüían que daban cuenta al rey para que diera una solución al problema, siendo algo que incluso concernía al mismísimo patrimonio regio. Se le recordaba que, si no se criaba ni se labraba la seda, los pobladores del reino no tendrían con qué pagarle el censo de Población, lo que supondría la despoblación el Reino. Esto llevaba aparejado serias pérdidas en otras contribuciones del territorio, como las rentas reales, las tercias, las alcabalas y el servicio de la sisa. Todo lo cual advertían que ya se estaba produciendo". Por último, avisaban que habían mandado a don Pedro Ponte de Basconcelos. veinticuatro de Granada, para que en nombre de la ciudad, presentara al rey los hechos de los que informaba la carta, tanto del novedoso uso de las dos condiciones como el cobrar nuevos derechos en la renta sin licencia real. Para reforzar su testimonio, el veinticuatro llevaba informaciones hechas por "personas cristianas y desynteresadas"<sup>99</sup>.

Entre aquellos que defendían la versión de que existió un boicot de los mercaderes destacaba Luis de Campo y Mendoza, juez de la seda de Granada, que, en carta de 12 de marzo de 1608. justificaba ante el Consejo de Hacienda las actuaciones que habia adoptado para resolver el conflicto. Denunciaba que los mercaderes más caudalosos de Granada se habían coligado para no comprar seda, cesando el trato de esta y obligando a cerrar los telares. Su objetivo era que la renta de la seda disminuyese y hacer quebrar al tesorero y así, quedarse con la renta de la seda a un precio más bajo. El plan lo habian ejecutado de tal suerte que en pocos dias se habian quitado quinientos telares. Ante la critica situación, los tejedores y los oficiales de los telares se estaban trasladando a otras partes. Presentaba, asimismo, los autos que se habían llevado a cabo a partir de 6 de marzo de 1608 en los que aparecía una querrela de Pedro Lobato en la que pedía que se procediese contra los mercaderes que decidieron cerrar sus escritorios y los telares, y se les condenase por las penas en las que habían incurrido.

99. Por carta fechada el 24 de marzo de 1608. el cabildo catedralicio avisaba que el cese en el trato en la seda también estaba comprometiendo el cobro de los novenos.

100. Se trataba de los dos pleitos que hemos visto más arriba.

El juez había tomado declaración a siete testigos que corroboraron lo que se decía en la querrela. Igualmente, declararon los veedores de la renta, los cuales afirmaban que si en 1607 había entre mil y mil doscientos telares en la ciudad de Granada, en la última visita de ese año encontraron que ya se habían cerrado muchos, debido a que los mercaderes no les llevaban telas. Muchos oficiales afirmaban que en febrero del 1608 visitaron los telares y estaban parados unos 300, porque no tenían tela que tejer. Al día de autos, habían cerrado otros 200 más o menos, pues los oficiales y maestros decían que no tenían nada que tejer y los mercaderes los habían despedido a causa de los pleitos que tenían con el arrendador. El juez, en un intento de remediar lo que ocurría, había hecho pregonar que todos volviesen a sus tratos' los telares reiniciasen la producción, bajo la advertencia de castigar a los culpables. Como los mercaderes mantuvieron la protesta e, incluso, se produjeron nuevos altercados", el juez encarceló a aquellos que *nú*-se habían significado durante esos días.

El 12 de marzo se enviaron, coincidiendo con la carta del juez de comisión, otras dos que destacaban por su significación. La primera estaba firmada por el corregidor de la ciudad de Granada, mosén Rui<sup>11</sup> de Bracamonte Dávila, que, después de haber rubricado las cartas enviadas por el concejo cuatro días antes, se desmarcaba en ésta de aquel-Indicaba que su papel durante los acontecimientos de principios de ara había sido el de moderar entre arrendador y mercaderes, ayudando I animando en ésto al presidente de la Real Cnancillería de Granada-aunque su gestión había fracasado, al romper las negociaciones la partes implicadas<sup>102</sup>. Añadía que todos los días llegaban al Ayuntamiento granadino cartas de vecinos pidiendo descuentos en las rentas q<sup>100</sup> tenían encabezadas y otras a favor o en contra de que se usaran las do- condiciones del arrendamiento que habian suscitado el problema.

La segunda carta fue enviada al rey por el arzobispo de Granada- don Pedro de Castro. Su propósito era interceder por los mercaderes d<sup>11</sup> la seda, que en varias ocasiones se lo habían rogado. El arzobisp<sup>11</sup>

101. Queja de Juan Bautista de Guedeja de 19 de marzo. El altercado se prod<sup>11</sup> cuando el escribano de la comisión de la seda fue enviado por la Audiencia de Grat<sup>100</sup> a hacer relación de los negocios de los mercaderes que estaban en la liga. Estos. <sup>11</sup> mediar palabra, le arrebataron sus papeles y se quedaron con ellos.

102. En la carta de don Pedro de Zamora, presidente de la Real Chancillen<sup>11</sup> Granada, de 18 de marzo, ni en la de Moscoso de Figueroa del día siguiente, no-\* mencionan al corregidor como mediador, por lo que suponemos que su labor debió f<sup>11</sup> mas de '-animación" que de "ayuda" en el empeño de concertar a los adversarios-

explicaba que éstos estaban afligidos por las molestias que les causaba el arrendador, y algunos con tanta necesidad, a causa del cese de sus negocios, que les había tenido que socorrer con limosnas de su casa. Don Pedro opinaba que la razón estaba de parte de los comerciantes y, por ello, amonestaba al rey recordándole que su deber era hacerles justicia, mientras que el suyo era "como pastor deste rebaño, dolerme de su trabajo". Terminaba diciendo que estaba seguro que el rey haría ésto sin dilación, pues estaba cercana la cría de la seda y cualquier retraso supondría un daño mucho mayor. La carta del arzobispo no introduce, de por sí, ninguna información relevante ni novedosa. Sin embargo, el carácter moralizante de su mensaje debió impactar fuertemente en el ánimo del monarca, que la hizo llegar al Consejo de Hacienda, a través del duque de Lerma, el 10 de abril de 1608. A partir de esa fecha, como veremos luego, se pusieron en marcha los mecanismos que iban a acelerar el fin del conflicto y las negociaciones, esta vez sin titubeos, con los mercaderes.

Hasta el 17 de marzo de ese año, no tenemos constancia de actuación alguna del Consejo de Hacienda, a no ser la misiva a Pedro de Zamora de principios de marzo, pidiéndole información sobre lo que estaba pasando. En esa fecha les llegó la carta de don Luis de Campo y Mendoza. El estupor fue tan grande que rápidamente mandaron al fiscal que se querellase contra los mercaderes y que el juez de comisión hiciera justicia contra los culpables. También se mandaron dos alguaciles para encarcelar en Granada a los once mercaderes más significados, ordenando al juez de comisión que señalara a cuatro para ser enviados a la cárcel de la Corte.

Más arriba hemos visto que don Luis de Campo ya se había adelantado al apresar a algunos mercaderes, lo cual no hizo más que agravar el malestar en Granada. El siempre moderado Pedro de Zamora, en una nueva carta enviada al Consejo de Hacienda con fecha 31 de marzo de 1608, manifestó su desacuerdo con las medidas del juez de comisión. Por una parte, las consideraba desproporcionadas, pues entendía que hubiera bastado con un castigo económico, por lo que el juez se habría excedido en sus facultades. Por otra parte, le parecía abusivo que los tuviera tanto tiempo en la cárcel y más siendo Cuaresma y Semana Santa. Había que tener en cuenta que algunos de los presos permanecían en la cárcel desde septiembre del año anterior, lo que escandalizaba a toda la ciudad. De hecho, se observaba un cambio en su postura más acorde ahora con los mercaderes. Si unos días antes, como vimos, atribuía a los intereses del concejo de Granada que se mantuviera el conflicto, en la presente carta culpaba esencialmente a Guedeja que.

según su opinión, había exagerado sobre la formación de la liga }' monopolio de los mercaderes para poder presionarlos y extorsionarlo? con el castigo de prisión. Los mercaderes se querellaron contra el juez de comisión en la Sala de Relaciones de la Audiencia granadina alegando abuso de autoridad. El fallo favorable a los mercaderes obligó al presidente de la Cnancillería a soltarlos, aunque con el pago de fianzas-Justamente en esos momentos llegaron de la Corte los dos alguaciles con las órdenes del Consejo de actuar contra los mercaderes culpables-Nuevamente fueron encarcelados. Pedro de Zamora, aunque entendía el propósito de la medida, temía que pudiera soliviantar más al pueblo de Granada y que los mercaderes, hastiados, dejaran del todo el trato de l' seda.

Mientras ésto ocurría en Granada, el veinticuatro Basconcelos sí presentaba en la Corte el día 20 con las peticiones y los testimonios de febrero y principios de marzo que hemos comentado más arriba. £> probable que, a partir de esa fecha, empezaran a llegar el resto de la' cartas, entre ellas la del arzobispo de Granada que iba acompañada p<sup>o</sup> un billete del duque de Lerma interesándose por lo que había sucedido-Las nuevas perspectivas que ofrecían del conflicto y que tantas y tan poderosas instituciones salieran a la defensa de los mercaderes, motivaron un notorio cambio en las decisiones del Consejo de Hacienda. £' Consejo varió las órdenes dadas a finales de marzo y se registraron l<sup>o</sup> testimonios como pruebas para actuar contra el arrendador. Así \$ mandó excarcelar a parte de ios mercaderes". Sin embargo, se enviaron a la cárcel de la Corte a los cuatro mercaderes señalados por el jue' de comisión. Esta era una curiosa medida intimidatoria. conociendo q<sup>o</sup> el Consejo ya tenía en mente pactar con ellos una salida, marginando<sup>o</sup> arrendador y a los tribunales y jueces de Granada. El Consejo d' Hacienda no podía reconocer, a estas alturas, que Guedeja era un esp<sup>o</sup> noso quebradero de cabeza del que deseaba librarse con urgencia. Tan<sup>o</sup> poco olvidaba que los comerciantes habían actuado en el borde misil<sup>o</sup> de la legalidad, buscando precipitar el curso de los acontecimientos) que podían jugar con ventaja ante las apreturas en que se encontraba " renta. Por tanto, la cárcel y el embargo podrían calmar los ánimos 5 poner al Consejo en una situación más ventajosa, a la vez que con!<sup>o</sup> con el factor de negociar en casa.

103. Estos eran Pedro de Prado, considerado uno de los cabecillas. Baltasar<sup>o</sup> Córdoba. Baltasar Xuarez. Diego de la Hoz. Pedro de Ávila. Thomas de Cuenca! Diego Sánchez.

Los mercaderes ofrecieron tomar la renta de la seda a mejor precio y condiciones que las tenía Pedro Lobato y Juan Bautista de Guedeja<sup>104</sup>. Nada podía complacer más a los miembros del Consejo, los cuales ahora aseguraban que *siempre* habían tenido por más conveniente dar la renta de la seda a los mercaderes, puesto que, como contribuyentes, la beneficiarían con más suavidad que un arrendador particular, especialmente el que entonces tenía la renta<sup>105</sup>. Para disponer mejor la negociación, se proveyó liberarlos, no sin antes dar fianzas de su hacienda, y que se les desembargasen los bienes. Además se mandó que el proceso original instruido por don Luis de Campo se llevara a la Corte. Las negociaciones se espaciaron durante algo más de dos meses entre un representante del Consejo de Hacienda, Gaspar Pons, y otro de los mercaderes, posiblemente el mercader y jurado Baltasar Ramírez<sup>106</sup>. Al mismo tiempo que se iba perfeccionando el asiento que se negociaba con los mercaderes, se cavilaba el modo para quitarle el arriendo a Guedeja conforme a la ley. Para ello se estaban realizando las diligencias convenientes y definiendo las bases en que se apoyaría el pleito contra Guedeja, para que el fiscal tuviera las apoyaturas legales suficientes para poder actuar contra él. Estos últimos hechos se produjeron entre mayo y junio de 1608. Finalmente, visto que hasta el momento Lobato no había presentado las cuentas de 1607 y que habían incumplido otras condiciones, se le negó la fidedad y el recudimiento, por lo que se daba por concluido su arrendamiento. Así, mientras se terminaba de cerrar el asiento con los mercaderes, la renta pasó a ser administrada por la hacienda real, considerándose como fecha de inicio el primero de enero de 1608. El 17 de junio los mercaderes presentaron las condiciones de su arrendamiento. Dos días después, el Consejo de Hacienda enviaba al rey un informe favorable sobre dichas condiciones, aunque reconocía que aun quedaban algunos flecos por dilucidar, fundamentalmente la petición de los mercaderes de que se les hiciera descuento en el valor de la renta de ese año, habida cuenta lo que había pasado en el primer semestre. El 8 de julio el rey confirmaba el arriendo. La crisis se consideraba cerrada.

104. AGS, *CJH*. Icg. 4S2, 10. Los informes del Consejo de Hacienda de 4 de mayo y 19 de junio de 1608 no aclaraban si los mercaderes venían de Granada con esle ofrecimiento bajo el brazo o. por el contrario, lo hicieron al llegar a la Corte.

105. Recordemos los argumentos contrarios y su deriva hacia un acuerdo con los mercaderes en AGS. *CJH*. legs. 466. 9 v 474. 7 y páginas 19 y 20 de esle trabajo.

106. AGS, *CJH*. leg. 482. 10.

5. *EPÍLOGO. LAS PARTICULARES CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS MERCADERES DE SEDAS DE GRANADA. LA SUERTE DE LOS ARRENDADORES \ SUS FIADORES*

Los puntos básicos del asiento presentado por los mercaderes el 16 de junio de 1608, no sólo mejoraban el de Lobato, sino también el que ellos habían ofrecido como mejora en 1606. Según las condiciones del asiento<sup>107</sup>, Baltasar Ramírez, mercader y jurado de la ciudad de Granada, en nombre propio y de los demás mercaderes de sedas, arrendaba la renta de la seda por asiento cerrado, durante diez años, desde 1608 hasta 1617, por la cantidad de 44 millones de maravedís. Asimismo tomaba la renta en la forma, plazos y condiciones que la había tenido Pedro Lobato. Prometía el pago de 20 millones de maravedís en concepto de adelanto para socorrer el pago de los juros del último cuatrimestre de 1608. Dicho socorro lo cobrarían el último año de lo que se recaudaba en la renta de la seda, por lo que a efectos contables pagarían en 1617 únicamente 24 millones de maravedís. No obstante, de esos 20 millones de socorro se debería descontar lo que Pedro Lobato había cobrado en 1608 durante el tiempo que tuvo fealdad, y sería la hacienda real la que respondería del pago de lo que hubiera dejado el anterior arrendador como deuda. Para determinar la cuantía de la que se estaba hablando se le tomaría cuenta dos meses después, asistiendo un representante de la *Universidad* para que se hiciese cargo de la fe de jehices y corredores de lonja, así como de las informaciones de testigos y otras pruebas que se hicieran constar. También se darían por concluidos los pleitos que tenían abiertos con Lobato y Guedeja. Por último, para asegurar el asiento, los mercaderes ponían como fianza bienes raíces por valor de 25 cuentos.

Hasta aquí las condiciones no diferían de aquellas que aparecían en otros asientos. Lo que distinguía a éste era la particularidad de tomar la renta un grupo tan numeroso de personas, mancomunadas en una organización que ellos mismos definían como *Universidad* o *gremio*. En esta circunstancia, que sepamos, no se había producido hasta entonces, volvió a repetirse después. Evidentemente, esto supuso la aparición de ciertas anomalías que se intentaron solucionar en el propio asiento. Algunos de ellos, incluido Baltasar Ramírez, eran jurados de dicha ciudad, se pedía que no incurrieran en pena ninguna ni sufriera

107. *ibidem*.

nobleza. Por otro lado, se pedía que pudieran fiar y abonar veinticuatro, jurados y escribanos de la ciudad de Granada. He aquí la confirmación de que el interés de concejo granadino en defender tan tenazmente un arrendamiento en manos de los mercaderes no se basaba sólo en el bien común del Reino de Granada. También nos da la respuesta a la labor socavadora que mantuvieron durante la mediación del presidente de la Chancillería: eran los miembros del propio cabildo municipal los que se iban a poner al frente de la renta. Por último, sobre la cuestión de las diez mil libras a las que tenía derecho el arrendador, Ramírez manifestaba que si la *Universidad* las adquiría para el gremio, no debía entenderse que se hacía para los particulares que entraban en el arrendamiento, por lo que estos podrían seguir ejerciendo su actividad como si no hubieran arrendado la renta y comprar para sí la seda como habían hecho hasta entonces. Sin embargo, no explicaba en qué condiciones quedaban esas diez mil libras de seda una vez adquiridas por la *Universidad de los mercaderes*: ¿se venderían mancomunadamente o se repartirían entre sus miembros? En el primer caso ¿para qué se usaría el dinero de la venta?

Por último en las condiciones se estipula, a modo de ordenanzas, el tipo de organización y el funcionamiento interno de ésta. La *Universidad de mercaderes de la seda* estaba formada por vecinos de la ciudad de Granada y por aquellos de Málaga que se agregaron y se obligaron también al cumplimiento de este asiento, dejando las puertas abiertas a otras adhesiones. El motivo que llevaba a formar esta sociedad era el beneficiar al gremio y universidad de mercaderes (entendido como conjunto y no sólo los treinta que se coligaron) y librarles de las molestias que les hacían los arrendadores. El organigrama interno de la *Universidad* estaba compuesto por un número indeterminado de dipulados, encargados de la administración de la renta; tres cajeros que, juntos, custodiarían el arca de tres llaves donde se depositaría el dinero recaudado y el libro para registrar las entradas y salidas; un tesorero, a conformidad del Consejo, a cuyo nombre, en representación de la Universidad, se despacharían las fieldades y recudimientos, siendo su función pagar los juros y las libranzas (para ese año y el siguiente se nombraba al propio Baltasar Ramírez); y un escribano de la renta elegido por la *Universidad de mercaderes*, que sustituiría al que entonces tenía el oficio, devolviendo el cargo al rey al terminar el arriendo (se proponía a Blas Sánchez de Luey)<sup>108</sup>. Estos cargos, excepto el de

108. Recordemos que el oficio de escribano de la renta de la seda era ejercido

escribano, se elegirían anualmente por mayoría de los votos de los miembros de la *Universidad*, teniendo ésta la facultad de renovarlos por otro año o revocarlos.

No entra en el propósito de este trabajo abordar el desarrollo de los años de su arriendo. Sin embargo, debemos subrayar que, en apariencia discurren, con una cierta tranquilidad que se rompió el último año, ya que la *Universidad* quebró y fue necesario administrarla por servidores del Consejo<sup>109</sup>. Asimismo, sabemos por los memoriales que Luis de Córdoba, vecino de Ugíjar, mandó a la Corte, que su arrendamiento se vio ensombrecido por los fraudes y presiones que ejercieron sobre los criadores de seda, buscando que se bajaran los precios de los mazos madejas de seda que estos llevaban a las alcaicerías, hasta el punto de pedir el encabezamiento de los derechos que pagaban los criadores como medio para escapar de un sistema recaudatorio que entendí obsoleto<sup>110</sup>. Desgraciadamente, las objeciones que se suscitaron en 11 deliberaciones del Consejo en 1606 fueron proféticas<sup>111</sup>. Por otro lado las condiciones de su arrendamiento no se mantuvieron. Así, Juan Suárez de Santa Cruz, que arrendó la renta a partir de 1622, especificaba en su asiento que la tomaba según las condiciones de Pedro Lobat y Juan Bautista de Guedeja y sin ninguna de las de la *Universidad de mercaderes*, procediendo, además, a quitarle el oficio de escribano Blas Sánchez de Luey. Sólo mantuvo la condición de que los veinticuatro los jurados y los escribanos de la ciudad de Granada y de otras partes del Reino pudieran ser fiadores de la renta de la seda<sup>112</sup>.

por escribanos públicos de número que habían comprado el oficio al rey. En este caso se le pagaría al dueño del oficio lo que le hubiera costado.

109. AGS. *CMC*, 3ª época, legs. 434 y 435. Para los años 1617-1619. Felipe Porras, y para 1620-1621. Diego Lasso de Castilla

110. CÓRDOBA. Luis de. *Memorial de las advertencias y arbitrio que se para el remedio de los criadores de la seda del Reino de Granada por parte de Luis de —. 2º discurso sobre las mismas condiciones y arbitrio del mismo autor*. 1. 1618?. Biblioteca Nacional. Varios Especiales'6S-2S. f. 2r. Sobre las presiones véase GARCÍA GÁMEZ. Félix. "La seda del reino de Granada...", pp. 270-272. "Se y repoblación en el Reino de Granada..."\*, pp. 253-254 y "La renta de la seda del Reino de Granada durante el siglo XVII...".

111. AGS. *CJH*, leg. 466. 9. Las objeciones fueron hechas en particular por Martín de Porras. Juzgaba que "poner esta renta en manos de los mercaderes sería de los criadores de la seda, porque, siendo los mercaderes los que la labran y gastan juntamente, arrendadores, pondrán el precio de ellas a su modo, y como no se puede vender a otras personas, sacarán más ganancia, aunque sea con daño de los dichos criadores-

112. AGS. *CJH*. leg. 573. 10.

*Chronica Nova*. 30. 2003-2004. 103-155

No podemos concluir sin interesarnos por lo que ocurrió con los arrendadores, fiadores y otros colaboradores que estuvieron vinculados aquellos años en la renta de la seda. Por regla general, tenemos constancia de que se mantuvieron los pleitos y las condenas contra los que aún estaban vivos y los herederos de los que ya habían fallecido, aunque se intentó llegar a arreglos con ellos con el fin de recuperar algo del dinero de las fianzas. En el caso de los herederos y fiadores de Martín Ochoa de Bolívar, el Consejo de Hacienda llegó a un concierto, a principios de 1613. con su combativa hija y heredera, doña María Ochoa, según el cual, los fiadores pagarían por cada mil ducados que se obligaron mil reales (sobre el 8%), mientras que ella pagaría 6,5 millones de maravedís que le correspondían de la deuda de la renta de la seda<sup>113</sup>.

Peor suerte se tuvo con Manuel de Cea Brito que aún estaba en la cárcel de la Corte en 1609 y con sus fiadores. Requerido por el fiscal en 1609, Juan Bautista de Guedeja volvió a insistir que él ya había cumplido en su momento con las fianzas que obligó en el arrendamiento de Cea Brito. Lo mismo argumentó la viuda de Juan Galindo y Lorenzo Manuchi. Esté último remitía a Guedeja para cobrar lo que se adeudara<sup>114</sup>. Los fiadores menores, en su mayoría en la cárcel, llegaron a un acuerdo con el Consejo de Hacienda, según el cual, pagarían una determinada cantidad de dinero a plazos a cambio de conseguir su excarcelación. Tales sumas fueron tan pequeñas que, aún incluyendo el valor de los bienes que se les había embargado al entrar en prisión, el total no llegaba ni siquiera al 1.5% de la cuantía por la que se habían obligado a afianzar a Cea Brito en 1604<sup>115</sup>. El Consejo de Hacienda accedió a ese concierto debido a que los fiadores eran tan pobres que no había esperanza alguna de conseguir de ellos más<sup>116</sup>. No obstante, se puso como

113. AGS, *CJH*. Icg. 520, 7. Argumentaba que "atento que la Rreal Hazienda deuía a su padre más de 18 quentos de mrs. de partidas llanas y no era justo que. hauiendo bienes suyos, padeciesen los fiadores, se le mandase descontar io que estuuiese justificado y, por lo que restasen, deuiéndosc. lomase algún medio, teniendo consideración a la mucha hazienda y crédito con que su padre entró en las rentas, y lo mucho que perdió en el acrecentamiento dellas."

114. AGS, *CJH*, icg. 490. 11.

115. AGS. *CJH*. Icgs. 483. 9. 490, 11 y 502, 13. Si en 1604 el valor de las fianzas era de 37.250.00 **maravedís**, la suma de lo embargado y el concierto era de 530.975 maravedís.

116. La situación de estos fiadores era, en muchos casos, lastimosa. Véase, por ejemplo, en AGS. *CJH*. leg. 483. 9. el caso de Lucas Ruiz y Francisco Ramiro que

condición que la hacienda real pudiera cobrarse lo que faltaba en *m* fianzas de los bienes que adquirieran en el futuro.

Las pretensiones de cobrar los 16,5 millones de maravedís que se debían del arrendamiento de Pedro Lobato a Juan Bautista de Guedeja fueron también decepcionantes. En este caso vuelve a repetirse la historia de 1605: cuando en febrero de 1609 fue enviado a Aldea del Rey el licenciado Espinosa Cavecudo para ejecutar el embargo de parte de sus bienes raíces, fue excomulgado por el doctor Francisco Berra vicario de Ciudad Real, ya que manifestaba que los bienes pertenecían a un clérigo". En 1610, sustituido Espinosa por el licenciado Pueblada Orozco, se hizo llamar a Gabriel Gutiérrez, antiguo cajero de Guedeja y Cea Brito, para ajustar con él las cuentas de su cargo y para que ayudase en la averiguación de los bienes de Guedeja. Este, en vez de presentarse, se metió y acogió en la Alhambra, donde permaneció encastillado algún tiempo para después huir de la ciudad de Granada". Sin embargo, se pudieron confiscar otros bienes de Guedeja, entre ellos 1.040.000 maravedís de la dote de su mujer, doña María de Toledo, la cual se había obligado, como vimos, en la fianza del arrendamiento de Lobato junto a su marido. Esta protestó, aduciendo que no tenía que dar ninguna fianza porque su marido le había forzado hacerlo. Los pleitos con la hacienda real para que se le hiciera justicia se alargaron hasta 1615. Finalmente, empobrecida por tantos litigios) ya viuda, consiguió, por intercesión del rey, que el Consejo de Hacienda concertara con ella la devolución de la dote a cambio de abonar la deuda de la fianza con otros bienes que su marido tenía en el Campo de Calatrava y un juro de las salinas de Murcia<sup>120</sup>.

se lamentaban diciendo que "son muy pobres y viejos y están tan enfermos que caía día asuardan la muerte [en la cárcel]."

N7. AGS. *CJH*, leg. 491, 11.

118. AGS. *CJH*, leg. 501, 13. Como señalan CORTÉS PEÑA, Antonio y YINCE, Bernard. *op. cit.*, pp. 173-175, la Alhambra escapaba de la jurisdicción de la Chancillería de Granada. Era un mundo aparte donde el Capitán General y Alcaide de ella ejercía la justicia civil y criminal. En ese año era alcaide de la plaza era Cristóval Gómez Sandoval y Rojas, duque de Uceda y Cea, hijo del duque de Lerma. XuevaniCervantes un familiar del valido en los asuntos de Guedeja.

119. AGS. *CMC*, 2.º ep., leg. 336.

120. AGS. *CJH*, leg. 536, 10.

*Chronica Nova*, 30, 2003-2004, 103-155

*CONCLUSIONES*

Sin duda alguna el análisis de la evolución de la renta de la seda del Reino de Granada puede darnos algunas de las claves de la formación de la nueva sociedad surgida de la segunda repoblación. Una documentación excepcionalmente rica nos ha permitido abordar el estudio de uno de los momentos álgidos de la historia del Reino de Granada durante el Antiguo Régimen y sus implicaciones tanto para el examen de la renta de la seda, como para el proceso de oligarquización de la sociedad granadina postrepobladora: el conflicto entre Juan Bautista de Guedeja y los mercaderes de la seda de Granada en los primeros años del siglo XVII.

Hemos emprendido el estudio del fenómeno a partir de tres aspectos que marcharon fuertemente imbricados. Primero, la coyuntura económica de la hacienda castellana en los albores del siglo XVII, acuciada por los problemas debidos a los inmensos gastos de los compromisos internacionales de la Corona castellana y el enquistamiento de la deuda pública, particularmente, los juros situados. Estas circunstancias influyeron enormemente en las decisiones, a veces precipitadas, del Consejo de Hacienda, pues concedió las rentas reales a aspirantes poco idóneos, bien por su escasa capacidad financiera, bien por su falta de honradez, pero que ofrecían las pujas más altas.

En segundo lugar, la renta de la seda del Reino de Granada participaba puntualmente de los rasgos generales que se han descrito. Un síntoma evidente de lo que aseveramos fue que, entre 1600 y 1607, la administración de la renta pasó por tres arrendadores distintos, uno de los cuales no llegó a ocupar el cargo ni un semestre, y dos administraciones directas con oficiales reales. Dentro de este desconcierto, emerge la figura de Juan Bautista de Guedeja, el cual aprovechó todos los recursos de su cargo para hacer uso fraudulento de la renta de la seda para su propio beneficio económico. Fue en este contexto, vista la evidente debilidad de la renta de la seda y de los individuos que la administraban, cuando la denominada *Universidad de mercaderes de la seda de Granada* decidió asaltar la renta de la seda, con el apoyo de la oligarquía concejil granadina y de otras instituciones de la ciudad y del Reino.

Para ello se entró en una dinámica de conflicto entre 1606 y 1608 con Juan Bautista de Guedeja y las personas que regentaban la administración de la renta de la seda en su nombre, con el fin de impedir que cumpliera con las obligaciones de su arrendamiento y, de este modo, obligar al Consejo de Hacienda a rescindir su contrato con él. Libre la

*Chronica Nora.* 30. 2003-2004. 103-155

renta, pasaría a manos de los mercaderes granadinos. Este enfrenamiento se llevó a cabo en dos frentes: la vía judicial, pleiteando continuamente con el arrendador a causa de los fraudes y el incumplimiento de los pagos de los juro; y el enfrentamiento directo con él, mediante el cese de cualquier tipo de actividad que estuviera relacionada con la producción sedera, particularmente la compraventa de seda en las alcaicenes y el boicot al pago de los derechos que la gravaban. La trascendencia del conflicto fue inusitada, pues no sólo trastocó durante meses el normal desarrollo de la vida de la ciudad de Granada, sino que puso en peligro la recaudación del resto de los tributos y censos por los habitantes del territorio granadino. Como vimos, los mercedes y el concejo granadino consiguieron sus pretensiones y a mediados de 1608 la *Universidad de mercaderes* se hicieron con el asiento la renta de la seda.

Por último, con independencia de la novedad de que un colectivo tan amplio se convirtiera en arrendador, nos interesaba subrayar que este conflicto había que enmarcarlo dentro del proceso de formación y consolidación de la oligarquía granadina surgida de la segunda república. A nuestro entender, se trató de un paso significativo en las aspiraciones de poder, ya que fue más allá de la mera acumulación de suertes y del control de los alfoques. Se trataba, al fin y al cabo, de dominar uno de los sectores clave del que dependía no sólo la economía de la ciudad de Granada, sino la de todo el Reino, desde la cría de seda hasta su tributación. Por tanto se pasaba de una dimensión meramente local a otra que carácter regional.



CUADRO 2  
RELACIÓN JURADA DEL VALOR DE LA RENTA DE LA SEDA (EN  
MARAVEDÍS) DURANTE EL ARRENDAMIENTO DE MANUEL DE CEA  
BRITO (1604-ABRIL. 1605)<sup>121</sup>

<b>Carso de 1604</b>	
El tercio primero de la alcabala de la seda que se vendió en la aduana de Granada	
<u>El segundo tercio de la alcabala de la seda (fin agosto de 1604)</u>	
El tercer tercio último de la alcabala de la seda	14.02
<b>Total:</b>	
Diezmo y tartil de toda la seda que se vendió en la aduana de Granada	•A
<b>Total alcabala, diezmo y tartil</b>	41.1
<b>Renta del hüdillo</b>	
Diezmo y tartil de toda la seda que se vendió en Malaca	
Diezmo y tartil de toda la seda que se vendió en Almería	57--5
Descaminos de sedas	56ç
- Derechos de las sedas que se vendieron en la feria de Ronda	
<u>Derechos de las entradas de sedas de fuera del Reino de Granada</u>	1.901
- <u>Derechos de la seda que se saco del Reino de Granada</u>	116J5H
- Derechos de la seda de la China que llegó a la ciudad de Sevilla	
	<b>Total</b>
<b>Cargo de 1605 (hasta 12 de abril)</b>	
- De la siguiente manera:	
- De Hernando de Velluga, jeliz	101.518
- De Juan Sánchez, jeliz	150.450
- De Miguel Povedano, jeliz	68.000
	0.*>
De Diego Gutiérrez, a cuyo cargo estuvieron 10; libros de effiradas, que cobró en los cuatro <u>meses hasta fin</u> de abril de 1605	
De los derechos de las sedas que se sacaron fuera del Reino de Granala, a cargo de Diego Gutiérrez	
De lo cobrado por Gerónimo Gutierrez, administrator del forteto de Málaga, de diferentes <u>personas</u>	U0y
De una entrada de seda de fuera del Reino de Granada que maid par Motril Andrés Gutiérrez	
	<b>Total</b>
	<b>Total del caree'JSjJii^</b>

121. AGS. CJH. leg. 465. 9.

## CUADRO 2. (Continuación)

RELACIÓN JURADA DEL VALOR DE LA RENTA DE LA SEDA (EN MARAVEDÍS)  
DURANTE EL ARRENDAMIENTO DE MANUEL DE CEA BRITO (1604-ABRIL. 1605)

Data	
- De juros situados, según relación de don Francisco Melgarejo, administrador, curas cartas de pago están en poder de Gaspar de Salinas, escribano de la renta de la seda	7.982.921
-De juros situados, pagados por mano del propio Manuel de Cea Brito en Valladolid	1.650.060
- Que se dieron en deudas al señor Alonso Fernández de Espinosa para que las cobrase a cuenta de los 5 cuentos que se libraron a doña Mana Ochoa. según relación de don Francisco Meleareio	4.450.676
- De lo que se debe en Sevilla de los derechos de la seda de la China que allí lleco	4.500.000
- Empleados en la forma siguiente, cuyo valor a devolver a la Hacienda:	
- Compra de la semilla de 1604	680.000
- Compra de la semilla de 1605	422.272
- Compra de trigo para repartir por el Reino entre los criadores	301.126
- Que se ha pagado por cuenta de doña Mana Ochoa del año 1603	78.359
	1.481.757
- Por la compra de un juro que está oblicado a la seguridad de esta renta	2.100.000
- A doña María Ochoa. por el concierto del pleito que tiene con Manuel de Cea Brito	7.500.000
- Por la compra de las fianzas que se lian dado para seguridad de la renta de la seda, y en abonarlas v de más costas hechas en ella	4.875.000
- Pago a los marchamadores en 1604	320.144
- De costas en 1604 por Gaspar de Herrera, administrador de la renta de la seda, durante el tiempo que fue administrador, según certificación de don Francisco Melgarejo	960.600
- De costas en Málaga en 1604. según certificación de don Francisco Melgarejo	348.552
- De costas en Malaca en 1605. según certificación de don Francisco Melgarejo	109.548
- De pago a arrieros que han traído el dinero que se ha cobrado de la ciudad de Granada a ésta de Valladolid. y costas y castos de la traída	372.782
- De despachos de correos que se han enviado a Granada con las fialdas y venido de allá con otros despachos tocantes a la renta en 1604	53.680
- De costas menudas en Granada en 1604	27.269
- De costas en Almería en 1604	11.208
- Dadas en limosna en Granada en 1604. por orden de Manuel de Cea Brito	10.200
- Paga de ministros y oficiales de la renta, a cuenta de sus salarios de 1604	557.567
- Paga de ministros y oficiales de la renta, a cuenta de sus salarios de 1604 v 1605	604.668
- De derechos de recudimientos, condiciones v escritura de 1604	500.000
- Paga a Juan Bautista Guedeja, a cuenta de su salario de 1605	400.000
- Paga de Joan Galindo. solicitador, a cuenta de su salario de 1604	100.000
- Paga a letrados y procuradores, a cuenta de su salario de 1604	100.000
- A Francisco García, cajero de los libros de la renta, a cuenta de su salario	100.000
- Al esenbano, p_a derechos de las escrituras y cartas de pago de la dicha renta que se han otorgado a me ;l	100.000
- Pagados por el arrendador por el daño del dinero que se ha tomado a cambio para la compra de las fianzas y pagar a doña María Ochoa de los 10.600.000 mis del socorro	700.000
- De cosas menudas por mano del arrendador castado en dinero de la renta	1.600.000
- De lo que se ha prestado a diferentes personas en Granada y en la Corte por orden de] anreodador, y cuyo valor a de volver a la renta	1.000.000
	Total ;51.936.968
	Alcance contra el arrendador i 534.734